



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
CUAUTITLAN**

**REPARTO DE UTILIDADES A LOS TRABAJADORES DE LA
EMPRESA, SU LEGISLACION Y TRATAMIENTO FISCAL**

T E S I S

para obtener el Título de:

LIC. EN CONTADURIA

P r e s e n t a:

BULOGIO CORTES CEDILLO

DIRECTOR DE TESIS:

LIC. C. ROMEO RUIZ RUIZ

MEXICO, D. F.

1980



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

HONORABLE JURADO

LIC. C. ROMEO RUIZ RUIZ

LIC. C. GUSTAVO AGUIRRE NAVARRO

LIC. C. JOSE LUIS COVARRUBIAS GUERRERO

LIC. C. SERGIO I. SENTIES RIVAS

LIC. C. RUTH LOPEZ VELAZQUEZ

REPARTO DE UTILIDADES A LOS TRABAJADORES DE
LA EMPRESA, SU LEGISLACION Y TRATAMIENTO
FISCAL.

I N D I C E

INTRODUCCION

CAPITULO I
GENERALIDADES

- 1.1 DEFINICIONES DE PARTICIPACION DE UTILIDADES
- 1.2 CONCEPTO HISTORICO DE UTILIDAD
- 1.3 CONCEPTO DE UTILIDAD
 - 1.3.1. UTILIDAD SEGUN LA ECONOMIA.
 - 1.3.2. UTILIDAD DESDE EL PUNTO DE VISTA CONTABLE.
 - 1.3.3. CONCEPTOS CONTABLES DE UTILIDAD
 - 1.3.4. OTROS CONCEPTOS DE UTILIDAD
- 1.4 CONCEPTO DE RENTA
- 1.5 DEFINICIONES DE LA EMPRESA
 - 1.5.1. LA EMPRESA SEGUN EL DERECHO POSITIVO MEXICANO.
- 1.6 CLASIFICACION DE LAS EMPRESAS TOMANDO EN CUENTA SU CARACTER ECONOMICO.

- 1.6.1. EL ESTADO CONSIDERADO ECONOMICAMENTE.
- 1.6.2. LA EMPRESA DE PARTICIPACION ESTATAL.
- 1.6.3. LA EMPRESA DESCENTRALIZADA.
- 1.6.4. LA EMPRESA PRIVADA.

- 1.7 LA PRODUCCION Y SUS FACTORES.
 - 1.7.1. EL TRABAJO
 - 1.7.2. EL CAPITAL.

- 1.8 DOCTRINA MEXICANA.
- 1.9 PENSAMIENTO FILOSOFICO JURIDICO INTERNACIONAL DE LA PARTICIPACION DE UTILIDADES.
- 1.10 ASPECTOS SOCIOLOGICOS DE LA PARTICIPACION DE UTILIDADES.

CAPITULO II

EL REPARTO DE UTILIDADES

- 2.1 ANTECEDENTES HISTORICOS.
- 2.2 CONSTITUCIONALIDAD.
- 2.3 NATURALEZA JURIDICA DE LA PARTICIPACION DE UTILIDADES.
 - LA PARTICIPACION CONSTITUYE LA TOTALIDAD DEL SALARIO.

- LA PARTICIPACION ES UNA PARTE O PORCION DEL SALARIO.
- LA PARTICIPACION ES UNA FORMA DE INTEGRAR EL SALARIO.
- LA PARTICIPACION ES UN COMPLEMENTO DEL SALARIO.
- LA PARTICIPACION ES UN METODO ESPECIAL DE REMUNERACION.

- 2.4 CONCEPTO DE SALARIO Y GRATIFICACIONES, SU DIFERENCIA CON EL DE PARTICIPACION DE UTILIDADES A LOS TRABAJADORES.
- 2.5 CONCEPTO DE TRABAJADOR
- 2.6 FINALIDAD PSICOLOGICA DE PARTICIPACION DE UTILIDADES
- 2.7 CONCEPTO DE TRABAJADOR BENEFICIADO.
- 2.8 TRABAJADORES SIN DERECHO A PARTICIPACION EN LAS UTILIDADES.
 - 2.8.1. DIRECTORES, ADMINISTRADORES Y GERENTES GENERALES.
 - 2.8.2. TRABAJADORES DOMESTICOS, EVENTUALES.
 - 2.8.3. TRABAJADORES EVENTUALES QUE PRESTAN SUS SERVICIOS A PARTICULARES.
 - 2.8.4. COMISIONISTAS DEPENDIENTES E INDEPENDIENTES, -

MEDIADORES.

- 2.8.5. PROFESIONISTAS. TECNICOS Y ARTESANOS INDEPENDIENTES.
- 2.9 PORCENTAJE UNICO DE PARTICIPACION.
- 2.10 DE LA COMISION NACIONAL PARA LA PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES.
- 2.11 AUTORIDADES COMPETENTES PARA VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCION.
- 2.12 NORMAS PROTECTORAS DE LA PARTICIPACION DE UTILIDADES.

CAPITULO I I I

CAUSANTES OBLIGADOS A REPARTIR UTILIDADES

- 3.1 PRINCIPIOS FUNDAMENTALES.
- 3.2 ENTIDADES OBLIGADAS A REPARTIR UTILIDADES
- 3.3 ENTIDADES NO OBLIGADAS A REPARTIR UTILIDADES
 - 3.3.1. EMPRESAS DE NUEVA CREACION
 - 3.3.2. EMPRESAS DE NUEVA CREACION QUE ELABOREN UN PRODUCTO NUEVO.
 - 3.3.3. EMPRESAS DEDICADAS A LA INDUSTRIA EXTRACTIVA
 - 3.3.4. INSTITUCIONES DE ASISTENCIA PRIVADA.
 - 3.3.5. INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

- 3.3.6. EMPRESAS CON CAPITAL MENOR AL QUE FIJE LA --
SECRETARIA DE PREVISION SOCIAL.
- 3.4 UTILIDAD DE LA QUE SE PARTICIPA.
- 3.5 LAS SOCIEDADES ANONIMAS COMO SUJETOS OBLIGA -
DOS A PARTICIPAR UTILIDADES.
- 3.6 FECHA EN QUE SE DEBE DETERMINAR SU INGRESO -
GRAVABLE.
- 3.7 INTEGRACION DE LA COMISION MIXTA.
 - 3.7.1. CONSTITUCION DE LA COMISION.
 - 3.7.2. ELABORACION DEL PROYECTO DE REPARTO.
 - 3.7.3. OBJECIONES AL REPARTO.
- 3.8 COPIA DE LA DECLARACION A DISPOSICION DE LOS -
TRABAJADORES

CAPITULO IV

DETERMINACION DE LAS BASES DEL REPARTO

- 4.1 DETERMINACION DEL INGRESO GLOBAL GRAVABLE.
- 4.2 EXPLICACION DE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS.
 - 4.2.1. INGRESOS, COSTOS Y GASTOS.
 - 4.2.2. UTILIDADES.
 - A) UTILIDAD BRUTA B) UTILIDAD NETA O LIQUI
DA.
 - C) UTILIDAD GRAVABLE.
 - 4.2.3. INGRESO GRAVABLE.

- 4.3 CONCEPTO DE RENTA GRAVABLE.
- 4.4 DETERMINACION DE LA BASE EN EMPRESAS CON VARIOS INGRESOS.
- 4.5 DETERMINACION DE LA BASE EN EMPRESAS CONTROLADORAS.
- 4.6 EMPRESAS OBLIGADAS A REPARTIR UTILIDADES, SUJETAS A BASES ESPECIALES DE TRIBUTACION.
 - 4.6.1. CARACTERISTICAS DE LAS BASES ESPECIALES DE --
TRIBUTACION.
 - 4.6.2. SUJETOS DE LAS BASES ESPECIALES DE TRIBUTACION
- 4.7 EMPRESAS SUJETAS A BASES ESPECIALES DE TRIBUTACION, EN LAS QUE SE DETERMINAN INGRESOS GRAUVABLES.
 - 4.7.1. AEROTRANSPORTE INTERNACIONAL EXTRANJERO.
 - 4.7.2. CONCESIONARIOS DE LAS TIENDAS CONASUPO.
 - 4.7.3. EXPENDEDORAS DE BILLETES DE LOTERIA.
 - 4.7.4. GASOLINERIAS.
 - 4.7.5. MOLINOS DE NIXTAMAL O TORTILLERIAS.
- 4.8 EMPRESAS SUJETAS A BASES ESPECIALES DE TRIBUTACION EN LAS QUE SE DETERMINAN CUOTAS ESPECIFICAS DE IMPUESTO.
 - 4.8.1. AUTOTRANSPORTES.
 - 4.8.2. CONSTRUCTORAS.
 - 4.8.3. EDITORAS.

- 4.9 CAUSANTES MENORES
- 4.10 INGRESO ESTIMADO POR LA S.H.C.P.
- 4.11 CAUSANTES EXENTOS DEL I.S.R.
- 4.12 EJERCICIOS IRREGULARES.
- 4.13 AMORTIZACION DE PERDIDAS.
- 4.14 PERSONAS FISICAS (NO EMPRESAS)
 - 4.14.1. PROFESIONISTAS CON INGRESOS EXCLUSIVAMENTE _ -
POR HONORARIOS.
 - 4.14.2. PROFESIONISTAS CON INGRESOS POR PRODUCTO DEL
TRABAJO Y CAPITAL.
- 4.15 SOCIEDADES CIVILES DE PROFESIONISTAS.
- 4.16. RENTISTAS.
- 4.17 PRESTAMISTAS.

CAPITULO V

PROCEDIMIENTO A DISTRIBUIR LA UTILIDAD

- 5.1 SOBRE DIAS TRABAJADOS
 - 5.1.1. VACACIONES, PERMISOS, FALTAS, ETC.
 - 5.1.2. INCAPACIDADES POR MATERNIDAD.
 - 5.1.3. INCAPACIDADES TEMPORALES POR RIESGO DE TRABAJO
- 5.2 SALARIOS DEVENGADOS.
 - 5.2.1. SUBSIDIOS POR RIESGOS DE TRABAJO Y MATERNIDAD.
- 5.3 LIMITACIONES A TRABAJADORES EN LA PARTICIPACION.

- 5.4 DISTRIBUCION DE LA UTILIDAD
- 5.5 PLAZO PARA EFECTUAR EL REPARTO.
 - 5.5.1. PRORROGA PARA LA PRESENTACION DE LA DECLARACION
 - 5.5.2. OMISION EN LA PRESENTACION DE LA DECLARACION
 - 5.5.3. DECLARACIONES COMPLEMENTARIAS.
- 5.6 CAUSANTES EXENTOS DEL I.S.R. NO OBLIGADOS A -
PRESENTAR DECLARACION ANUAL PRESCRIPCION DEL
DERECHO AL COBRO.

CAPITULO VI

DERECHOS DE LOS TRABAJADORES PARA PRESENTAR OBJECIONES A LA DECLARACION.

- 6.1 NATURALEZA DE LA DENUNCIA DE IRREGULARIDADES FISCALES.
- 6.2 INCONFORMIDAD CON EL MONTO DEL REPARTO.
- 6.3 REQUISITOS DE LAS OBJECIONES.
- 6.4 PLAZO PARA FORMULAR LAS OBJECIONES
- 6.5 ANTE QUIEN SE PRESENTA EL ESCRITO DE OBJECIONES
- 6.6 FINALIDAD DE LAS OBJECIONES
- 6.7 DESISTIMIENTO POR PARTE DE LOS TRABAJADORES.
- 6.8 PLAZO PARA DICTAR RESOLUCION
- 6.9 PLAZO PARA EFECTUAR EL REPARTO ADICIONAL.
- 6.10 RECURSO IMPUESTO POR EL PATRON EN CONTRA DE

LA RESOLUCION.

- 6.11 DE LA COMISION INTERSECRETARIA L.
- 6.12 RECURSO DE QUEJA DE LOS TRABAJADORES.
- 6.13 SOLUCION A PROBLEMAS QUE SE SUSCITAN EN LA -
PRACTICA.

CAPITULO VII

REPERCUSIONES FISCALES DEL REPARTO

- 7.1 INTRODUCCION
- 7.2 MEDIDAS PARA PERFECCIONAR EL SISTEMA DE PARTI
CIPACION.
- 7.3. EVACION FISCAL Y PARTICIPACIONES DE UTILIDADES
- 7.4 NO DEDUCIBLE PARA EFECTOS DEL I.S.R.
- 7.5 LA PARTICIPACION DE UTILIDADES COMO OBJETO DEL
I.S.R.
 - 7.5.1. TRABAJADORES QUE PERCIBEN EXCLUSIVAMENTE SALA
RIO MINIMO.
 - 7.5.2. TRABAJADORES QUE PERCIBEN SUELDO SUPERIOR AL -
MINIMO.
 - 7.5.3. CUANDO EL TRABAJADOR YA NO LABORA EN LA EM -
PRESA.

CONCLUSIONES

BIBLIOGRAFIA.

INTRODUCCION

El presente trabajo constituye una realización en el plano teórico y representa además un instrumento de suma utilidad en el nivel de la práctica para funcionarios administrativos, industriales, comerciantes, la clase trabajadora, y para todos aquellos estudiosos de la materia de participación de utilidades.

Los interesados en conocer los fundamentos de justicia de esta institución de la participación en los beneficios o utilidades por parte de todos los componentes de la empresa.

Todas las personas afectadas por esta institución lo mismo --aquéllas sobre las cuales ella impone deberes que las beneficiadas por los derechos que les otorga podrán utilizar el presente trabajo como una guía a la vez certera y segura desde el punto de vista práctico. Y el mismo beneficio sacarán todos los funcionarios y personas que tengan alguna intervención para resolver conflictos y vigilar la observación de las normas vigentes en México sobre la participación en las utilidades.

El tema de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, es de amplio contenido y de grandes proyecciones; --por tanto, para su comprensión total requiere del estudio completo de sus fundamentos, de su historia de sus mecanismos de realización y --de las implicaciones que se presentan en los campos social, económico, político, jurídico y contable.

Al mencionar el problema de la distribución de la riqueza con el derecho de participar en las utilidades lo hacemos por que pensamos que con este último se puede salvar aquel problema, ya que distribuir la riqueza es hacer partcipe de la misma a quien ayuda a generarla.

Por todo lo anteriormente mencionado, el presente trabajo como objetivo servir de guía, tanto para que las empresas cumplan satisfactoriamente con las normas establecidas para el reparto de utilidades así como para orientar a la clase trabajadora aquellos de sus derechos y obligaciones, así como también a todos aquellos estudiosos en materia de reparto de utilidades a los trabajadores de la empresa.

CAPITULO I

GENERALIDADES

1.1 DEFINICION DE PARTICIPACION DE UTILIDADES

CONCEPTO POLITICO.- " La participación es un medio de an-helar o aminorar la lucha de clases, es un avance social, como me-dio de captación de la masa trabajadora, en previsión de que lo hagan otras tendencias polfticas."

CONCEPTO ECONOMICO.- " La participación es un medio pa-ra excitar el celo del trabajador, para forzar su producción aumentan-do asi el beneficio marginal del empresario; este concepto considera - como afines a la participación las primas a la producción."

CONCEPTO FILOSOFICO.- " La participación es parte del sa-lario justo, que se debe en estricta justicia al trabajo y por la digni-dad humana de la mano de obra, equiparando su valor moral, con el capital."

CONCEPTO SOCIOLOGICO.- " La participación es la compensa-ción de la unidad de empresa y de la cooperación integral de todo ella y al propio tiempo, un medio de formar en el trabajador un hábito de ahorro y de la responsabilidad."

CONCEPTO JURIDICO.- " La participación es el sistema esta-blecido por convenio libre o por imperativo de la ley, por el que la - empresa da a sus trabajadores contratados, además del salario legal, una parte de los beneficios obtenidos, pero sin hacerlo partcipes en -

las pérdidas sufridas."

1.2 CONCEPTO HISTORICO DE UTILIDAD

El primer sistema de participación del que se tiene noticias -- fué establecido en francia hacia 1839, mismo que fué llevado a la --- práctica por una Compañía de Seguros contra Incendios y Vida.

Pero en realidad fueron débiles experiencias sin un re al valor práctico. Es por ello que se considera como al iniciador del sistema al famoso Leclaire, hijo de un zapatero.

Edmé Juan Leclaire Contratista Pintor, se concretó hacia 1842 en francia, implantó entre los veinte obreros de su modesto taller de pintura la participación de las utilidades a sus trabajadores.

Hacia fines de 1912 se reúne en Burdeos (Francia) un congre- so sobre la participación en las utilidades, cuya resolución final fue- la siguiente:

"El sistema de la participación es digno de elogios y debe ser fomentado, pero no es posible imponerlo. Corresponde, pues a los - jefes de la industria o de empresas comerciales, aplicarlo con las -- modalidades y las condiciones que convengan a sus respectivas empre- sas."

En españa los antecedentes son más débiles. En 1903 fué pre- sentado un proyecto al congreso, por el cual las empresas que consi- deran ese beneficio a sus trabajadores, se verfan liberadas, en cierta cantidad de impuesto. En la constitución de 1931, el artículo 46 esta- blecfa que la Legislación Social del Estado regularfa la participación -

de los trabajadores en la dirección, la administración y los benefi--
cios de las empresas. Esta disposición constitucional no fué concreu
tada a través de ninguna ley reglamentaria.

En América, Chile incluye en su código del trabajo, por vez -
primera la participación obligatoria. Su aplicación derivó dadas cierr
tas circunstancias, en un simple aumento de salarios.

Venezuela introduce la participación en forma obligatoria, en-
el artículo 36 de la Ley del Trabajo, sancionada en 1936 fué regla--
mentada por un decreto el 17 de diciembre de 1938, sufrió varias mo
dificaciones en 1941 y 1947, los trabajadores rurales, obtuvieron en -
1951, un sistema particular de participación.

Perú, estableció obligatoriamente este precepto el 3 de diciem
bre de 1948 y Ecuador el 2 de diciembre del mismo año, en Perú fué
dejado en suspenso su aplicación por un decreto en 1949. Más tarde,
hacia 1951 se abolió la participación.

Colombia dispone en julio de 1948 la obligatoriedad de este ins
tituto, que luego de azorosa vida, en remplazado en 1950 por un siste
ma de primas de servicio.

Brasil lo constitucionaliza en 1946, sin que haya sido llevado a
la práctica. Algo semejante ocurre en Guatemala, constitución de --
1945.

Por último estimaremos la institución, en México. Por ley tie
ne un sistema obligatorio de reparto de utilidades; a través de su ex-

perencia y sistema de aplicación ha logrado que sea realidad esta -- institución.

Las ideas de Ignacio Ramirez en la constitución de 1857 tuvieron eco en el constituyentes de 1916 - 1917, el cual plasma el derecho de participación de utilidades en favor de los trabajadores dentro de la fracción VI (Derogado) del artículo 123 de la carta Magna, y que la letra dice:

" En toda empresa agrícola, comercial, industrial o minera, los trabajadores tendrán derecho a una participación en las utilidades que será regulada como indica la fracción IX."

Más adelante se vera su reglamentación y estructura.

1.3 CONCEPTO DE UTILIDAD

" Utilidad ", es de origen latino; viene de la palabra "UTI" -- de "UTILIS" Que significa usar, servirse de Etimológicamente -- denota la propiedad de servir o de poder ser usado para algo.

El diccionario de la lengua castellana define la utilidad como; - calidad de útil, provecho, interés o fruto que se obtiene de una cosa, - valor en uso de una cosa que satisface una necesidad, debido a lo cual tiene un valor de cambio.

1.3.1 UTILIDAD SEGUN LA ECONOMIA

Desde el punto de vista económico, "Utilidad" significa el rendimiento que queda en poder del productor, después de que éste haya deducido de los ingresos, el costo de los materiales empleados, los -

sueldos y salarios, las rentas, los intereses normales del capital propio o ajeno así como otros gastos indirectos, que afectan la producción final, que es lo que genera utilidad.

1.3.2 UTILIDAD DESDE EL PUNTO DE VISTA CONTABLE

Es el excedente entre el precio de costo y el de venta en cualquier transacción accidental. El superavit que queda del empleo del capital después de cubrir todos los gastos y hacer provisión para cualquier pérdida del mismo.

1.3.3 CONCEPTOS CONTABLES DE UTILIDAD

Utilidades, ganancias, beneficios, rendimientos, productos, resultados, son términos comúnmente usados para denominar en términos generales, a la diferencia que resulta de comparar los ingresos con los gastos de una empresa.

UTILIDAD.- Término que se emplea en los balances comerciales para indicar el beneficio líquido producido por la empresa en un período determinado.

GANANCIA.- Es el aumento que en cierto período experimental el capital de una empresa por consecuencia de la gestión del negocio de la misma.

BENEFICIO.- Este término, definido y analizado dentro de los conceptos económicos, es el que tiene un significado más parecido, a lo que se entiende por utilidad en la Técnica Contable.

RENDIMIENTO.- Es el producto o utilidad que da una cosa. --

Esta palabra, ha sido utilizada principalmente para denominar las ganancias de las sociedades cooperativas.

PRODUCTO.- Caudal que se obtiene de una cosa o que ella re^uditúa. En contabilidad se usa para designar el ingreso proveniente de la explotación de un servicio.

RESULTADO.- Este término se aplica para denominar todos aquellos conceptos, que mediante su combinación se convierten en la base para determinar la pérdida o la ganancia habida.

1.3.4 OTROS CONCEPTOS DE UTILIDAD

Utilidad bruta, es la diferencia entre las ventas netas y el costo de los artículos vendidos, o sea la diferencia que resulta de restar a las ventas totales el importe de las devoluciones rebajadas y bonificaciones.

UTILIDAD SOBRE VENTAS.- Es la que se obtiene de deducir a la utilidad bruta, el importe de los gastos de ventas.

UTILIDAD DE OPERACION.- Aquellas que se obtiene al deducir la utilidad sobre ventas los gastos de administración y aumentar o disminuir la utilidad o pérdida financiera.

UTILIDAD FINANCIERA.- Es la que resulta al deducir de los productos financieros, los gastos financieros.

UTILIDAD POR APLICAR.- Son las utilidades obtenidas que aún no se han destinado para crear o aumentar reservas, o bien para ser distribuidas entre los accionistas.

UTILIDAD POR REPARTIR.- Son aquellos destinados a repartir

se entre los accionistas o socios, sobre las cuales aún no se han decretado los dividendos correspondientes.

UTILIDAD CAPITALIZADA.- Adicción a la cuenta capital de las ganancias realizadas y liquidas.

UTILIDAD DIFERIDA.- Es la que se producirá e incidirá en un ejercicio futuro, aún cuando se conozca en seguida cual ha de ser su monto.

UTILIDAD PUBLICA.- Se dice de lo que es declarado de provecho para la comunidad.

UTILIDAD GRAVABLE.- Determinada de este modo por el fisco para diferenciarla de la que contablemente obtiene la empresa, debido a que generalmente existe discrepancia entre las dos.

En términos generales, por utilidad debe entenderse todo aquello que percibimos y aumenta nuestro patrimonio, percepción obtenida mediante nuestro esfuerzo, reflejado en el trabajo material o intelectual o en la combinación de ambos.

Hemos visto los diferentes conceptos que se tiene de utilidad ya sea contable o económica, pero en sentido LEGAL y para efectos de participación de utilidades en México, el concepto de utilidades lo apunta el segundo párrafo del art. 120 de la Ley Federal del Trabajo que dice: "para los efectos de esta ley, se considera utilidad en cada empresa la renta gravable de conformidad con las normas de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

1.4 CONCEPTO DE RENTA

La palabra renta proviene del latín "Reditus" o sea que es la utilidad o beneficio que rinde anualmente una cosa o lo que de ella se cobra.

En el campo tributario las tendencias actuales recogen la doctrina acerca de la renta y destacan que es la base principal del impuesto, el cual recae sobre ella sin afectar la capacidad productiva del sujeto, que procede de la utilización de su Patrimonio en un Ejercicio.

La Ley del Impuesto Sobre la Renta atiende a ese espíritu doctrinal y señala que son objeto de gravamen los ingresos provenientes del capital, del trabajo o de la combinación de ambos.

1.5 DEFINICION DE EMPRESA

La palabra empresa del latín "empendere" significa literalmente: Asociación de varios individuos para la realización de obras materiales, encaminadas a un solo fin concurriendo comúnmente a los gastos que ofrescan, y participando todos de las ventajas que se obtengan.

La confederación patronal de la República Mexicana a través de su departamento para el estudio de la participación de utilidades y salarios mínimos, ha elaborado un concepto de empresa mediante el cual considera posible definir las entidades sujetas a la participación de utilidades: "Empresa es la combinación organizada del trabajo y capital, con fines lucrativos y en forma continua, para la producción de bienes o servicios mediante la combinación de ambos factores."

1.5.1 LA EMPRESA SEGUN EL DERECHO, POSITIVO MEXICANO.

Existen diversas connotaciones de la empresa, atendiendo a los diversos enfoques que hacen las distintas disciplinas jurídicas, principalmente el derecho del trabajo, el derecho mercantil y el derecho fiscal, a pesar de ello podemos convenir que el concepto de la empresa debe tener un significado fundamentalmente de carácter económico.

1.6 CLASIFICACION DE LAS EMPRESAS TOMANDO EN CUENTA SU CARACTER ECONOMICO.

Tomando en cuenta la estructura y los fines económicos de toda empresa que en resumen son las más importantes, con su creación encontramos que en nuestro país existe la siguiente clasificación:

- 1.- El estado considerado económicamente.
- 2.- La empresa de participación estatal.
- 3.- La empresa descentralizada.
- 4.- La empresa cooperativa.
- 5.- La empresa privada.

1.6.1 EL ESTADO CONSIDERADO ECONOMICAMENTE

El estado es un organismo político que realiza funciones económicas; es decir, produce bienes y servicios y se le considera como empresa, en virtud de que reúne los factores económicos, o sea los factores de producción. El estado satisface necesidades colectivas y no es objeto de compra - venta.

1.6.2 LA EMPRESA DE PARTICIPACION ESTATAL.

Estas empresas poseen personalidad jurídica y patrimonios propios, pero siempre guardan un íntimo vínculo con el estado - ya que éste les proporciona totalmente su capital o por lo menos es partícipe mayoritario del mismo, además deben de reunir los siguientes requisitos:

- 1.- Que el gobierno federal participe directamente en la dirección de la empresa.
- 2.- Que el gobierno aporte el 51% o más del capital social de la empresa.
- 3.- Que en la constitución del capital de la empresa se hagan figurar acciones de serie especial que sólo pueden ser suscritas por el gobierno federal.
4. Que las empresas disfruten de preferencia para realizar operaciones o negocios con el gobierno federal.

Ejemplo de Empresas Estatales.

- a)- Petróleos Mexicanos.
- b)- Altos Hornos de México, S.A.
- c)- Ayotla Textil, S.A.
- d)- Diesel Nacional, S.A.

1.6.3 LA EMPRESA DESCENTRALIZADA

Con motivo del crecimiento desorbitado de las necesidades de carácter público, que en la actualidad tiene obligación de satis

facier el estado, surgió una forma de organización denominada descentralización. Se buscan fundamentalmente dos fines:

A)- Aligerar un tanto al estado de las cargas que le -- impone actualmente la colectividad y.

B)- Satisfacer ciertas necesidades de manera pronta y -- eficaz por medio de diversos entes que por su carácter localista o por su especialización técnica, estarán capacitados para hacerlo.

Deben de reunir los siguientes requisitos:

- 1.- Que su patrimonio se constituya total o parcialmen-te con fondos o bienes federales, aportaciones, sub-sidios, concesiones o derechos que le otorgue el -- gobierno federal.
- 2.- Que su objeto o fines sean la prestación de un ser-vicio público o social, la explotación de bienes o -- recursos propiedad de la nación, la investigación -- científica y tecnológica o la obtención y aplicación - de recursos para fines de asistencia o seguridad --- social.
- 3.- Tienen personalidad jurídica distinta a la del Estado.

Ejemplos de organismos descentralizados:

- a).- Lotería nacional, instituto politécnico nacional.
- b).- Unión de permisionarios de transporte de pasaje-ros de camiones y autobuses en el distrito federal.
- c).- Comisión nacional de comercio exterior.

d).- Dirección general de ferrocarriles en operación.

1.6.4 LA EMPRESA PRIVADA.

Independientemente de las diferentes características y fines - - indicados dentro de la empresa antes señaladas, cabe mencionar de manera especial las "empresas privadas" o en términos económicos "capitalistas", o en lenguaje contable "asociación de capitales", que tiene las siguientes características:

- 1.- Producen bienes y servicios para el mercado.
- 2.- Sus operaciones son aleatorias a las condiciones del mismo mercado.
- 3.- Su finalidad es el lucro.
- 4.- Implican la propiedad privada de los medios de producción.
- 5.- Constituyen organismos que tienen completa autonomía financiera.

Ejemplos de empresas privadas:

- a)- Colgate Palmolive, S.A.
- b)- Volkswagen de México, S.A.
- c)- Mobil Oil de México, S.A.
- d)- Campos Hermanos, S.A.

1.7 LA PRODUCCION Y SUS FACTORES

La producción es la primera etapa del proceso económico y - se refiere al conjunto de actividades y operaciones que convierten al

go en un bien o satisfactor utilizable. En sentido estricto, producir — es incorporar utilidad a las cosas.

1.7.1 EL TRABAJO.

El trabajo es una actividad encaminada a producir algo, en todo trabajo humano se desarrolla un esfuerzo mental y corporal cuando el trabajo es primordialmente físico se llama trabajo manual ; y cuando es sobre todo de la mente es trabajo intelectual.

1.8 DOCTRINA MEXICANA.

La doctrina y legislación mexicana se han generado en largos -- años de lucha política y social, bastará recordar que en el constituyente de 1956 la voz autorizada de Ignacio Ramírez sostuvo la idea de que la carta magna de esa época consignará preceptos que regularan la participación de las utilidades a los trabajadores, que más tarde, en 1917 quedo plasmada obligatoriamente en nuestra carta fundamental vigente.

Ha estado atenta de los resultados obtenidos en otras latitudes - y no ignora las dificultades que su implantación implica, pero leal a — sus principios democráticos y a las necesidades urgentes de progreso y mejoría de las clases económicamente débiles consolida su criterio - y agudiza su pensamiento para realizar la justicia social en un mundo que evoluciona indefectible y persistentemente con hondas preocupaciones de esta naturaleza.

1.9 PENSAMIENTO FILOSOFICO-JURIDICO INTERNACIONAL

DE LA PARTICIPACION DE UTILIDADES.

Edmé Jean Leclaire, llamado el "padre de la participación en los beneficios", quien en el año de 1842 demostró prácticamente una noción concreta y precisa de esa nueva combinación, una prueba palpable de la posibilidad y ventajas de este sistema de organización obrero-patronal.

El había sido obrero, por lo que sabía de los problemas que agobiaban a la clase laborante y de la injusticia social de que esa misma masa obrera era objeto, sin esperanza alguna de redención.

ROBERT S. HARTMAN.- "Es la prestación voluntaria u obligatoria que, en adición al salario corresponde al trabajador, independientemente de que se encuentre asociado a la empresa, de las utilidades finales que ésta perciba."

P.S. NARASIMHAN.- Nos da los principales motivos que impulsaron a los patrones a establecer esta institución en Europa y Estados Unidos.

Al crear sistemas de participación en las utilidades en sus empresas, los trabajadores persiguieron objetivos de diversa naturaleza, de los cuales figuran:

- 1.- Evitar las huelgas manteniendo en buen nivel la moral de los trabajadores.
- 2.- Estimular su celo productivo aumentando sus rendimientos.
- 3.- Hacer la reducción en los cambios de personal, estabili

zando el volúmen de mano de obra ocupada.

- 4.- Crear el hábito del ahorro en los trabajadores dando -- a éstos la sensación de seguridad.

POTHIERS.- El tratadista francés considera que la distribución de las utilidades, al final de cada ejercicio fiscal, no es otra cosa que el salario no pagado, por lo que al dársele no corresponde a un acto -- bondadoso de la empresa, sino a un acto de estricta justicia social.

1.10 ASPECTOS SOCIOLOGICOS DE LA PARTICIPACION DE UTILIDADES.

Sin duda alguna no existe en el derecho tema más apasionante - como aquel que se refiere al problema de la justicia. El derecho del trabajo es fruto de las conquistas logradas por los trabajadores, derecho que elevó a la clase trabajadora a la dignidad de la persona humana, reconocimiento que se hizo después de varios años de lucha contra el capital y que logró que el trabajo se situara al lado del capital, teniendo sus mismos derechos.

De lo dicho anteriormente podemos decir que;

- 1.- La participación en las utilidades, como base de un -- nuevo sistema socio-económico.
- 2.- La participación en las utilidades como factor de la paz social.
- 3.- La participación en las utilidades como integración social de la empresa.

4.- La participación en las utilidades como propósito social en la lucha de clases.

CAPITULO II

EL REPARTO DE UTILIDADES

2.1 ANTECEDENTES HISTORICOS

En sesión celebrada el día 23 de Enero de 1917, en que se --- aprueba el artículo 123 fracción VI, de la constitución del mismo año, quedo consagrado el derecho de los trabajadores a participar en las -- utilidades de las empresas.

Este derecho solamente fué enunciado, ya que por falta de re-- glamentación, muchas empresas pactaron en sus contratos colectivos - de trabajo, la obligación de hacer partícipes a sus trabajadores en las utilidades, estableciendo en dichos contratos las bases sobre las cuales se afectaría el reparto, quedando a voluntad de las partes la fijación -- de esas bases, ya que no existía reglamentación alguna.

Fué hasta el 20 de Noviembre de 1962 cuando se hicieron las -- modificaciones a las fracciones VI y LX de la constitución. Reformán-- dose también el 31 de Diciembre del mismo año. La Ley Federal del -- Trabajo, a la que se adicionó un capítulo V bis denominado "participa-- ción de los trabajadores en las utilidades de las empresas", los artícu-- los 100 G a 100 V. Así como también el título octavo, capítulo IX-3 - denominado "Comisión Nacional para la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas.

De esta manera, a partir de 1962 se hizo efectivo el derecho -- de los trabajadores a participar en las utilidades de las empresas.

2.2 CONSTITUCIONALIDAD

En la actualidad la obligación de las empresas para cumplir -- con el reparto de utilidades, se encuentra en la fracción IX del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, -- que dice;

"Artículo 123 fracción IX. Los trabajadores tendrán derecho a una participación en las utilidades de las empresas, regulada de conformidad con las siguientes normas:

a).- Una comisión nacional, integrada con representantes -- de los trabajadores, patrones y del gobierno, fijará el porcentaje de -- utilidades que deba repartirse entre los trabajadores.

b).- La comisión nacional practicará las investigaciones y -- realizará los estudios necesarios y apropiados para conocer las condi-- ciones generales de la economía nacional. Tomará asimismo en con-- sideración la necesidad de fomentar el desarrollo industrial del país, -- el interés razonable que debe percibir el capital y la necesaria rein-- versión de capitales.

c).- La misma comisión podrá revisar el porcentaje fijado -- cuando existan nuevos estudios e investigaciones que lo justifiquen.

d).- La ley podrá exceptuar de la obligación de repartir -- utilidades a las empresas de nueva creación durante un número deter-- minado y limitado de años, a los trabajos de exploración y a otras ac-- tividades cuando lo justifique su naturaleza y condiciones particulares.

e).- Para determinar el monto de las utilidades de cada empresa se tomará como base el ingreso global gravable de conformidad con las disposiciones de la ley del impuesto sobre la renta. Los trabajadores podrán formular ante la oficina correspondiente de la S. - H.C.P. las objeciones que juzguen convenientes, ajustándose al procedimiento que determine la ley.

f).- El derecho de los trabajadores a participar en las --- utilidades no implica la facultad de intervenir en la dirección o admi- nistración de las empresas."

2.3 NATURALEZA JURIDICA DE LA PARTICIPACION DE UTILIDADES.

2.3.1 LA PARTICIPACION CONSTITUYE LA TOTALIDAD DEL SALARIO.

De acuerdo a este punto, el trabajador no tiene derecho a sala- rio mínimo, sino que es retribuido totalmente con su participación en los beneficios de la empresa, de manera que si no hay utilidades no - tendrá ingresos.

Podemos decir que esta tesis es totalmente negativa, pues el - problema está en que el trabajador necesita una cantidad fija para vi- vir, pues se supone que no tiene otras reservas o entradas económi - cas.

El primero de los elementos esenciales de la participación obre- ra en beneficios, debe ser el salario de base mínimo, independiente -- mente de las utilidades o pérdidas de la empresa.

2.3.2 LA PARTICIPACION ES UNA PARTE O PORCION DEL SALARIO.

Dentro de este renglón pueden distinguirse dos posiciones:

1.- Prestación complementaria. El salario esta formado -- por una prestación de base y prestaciones complementarias, encontrán-- dose entre estas últimas la participación en los beneficios.

2.- Elemento variable. Una segunda teoría sostiene que el salario está compuesto de un elemento fijo y otros variables. El pri-- mero se calcula con vista de asegurar al obrero un mínimo vital indis-- pensable. El segundo se añade al elemento fijo y permite al trabaja-- dor disfrutar de una vida mejor.

2.3.3 LA PARTICIPACION ES UNA FORMA DE INTEGRAR EL SALARIO.

Según esta tesis, la participación en beneficios configura un me-- dio de pago asimilable al salario diferido y constituye una forma de in-- tegrar el salario dentro del contrato de trabajo.

2.3.4 LA PARTICIPACION ES UN COMPLEMENTO DEL SALARIO.

La participación en las utilidades es un complemento, un agre-- gado, una mejora o un suplemento del salario, es decir un tipo de em-- plumento, remuneración o ingreso del trabajador que se añade al salario para complementarlo. Por tanto, se trata de un suplemento del salario -- y no de una parte integrante del mismo, porque en caso contrario, si-- no existieran utilidades disminuiría el salario teniendo que soportar el -

trabajador las pérdidas.

2.3.5 LA PARTICIPACION ES UN METODO ESPECIAL DE REMUNERACION.

Esta tesis se refiere a ciertas formas de retribución que van más allá de la teoría general del salario, distinguiendo:

a).- Complementos y sustitutivos del salario y,

b).- Métodos especiales de remuneración, como la participación en beneficios, que buscan una era económico-social sucesora del sistema actual del salario. De forma, que la participación no es un simple complemento del salario, sino una forma especial de remuneración que sirve de incentivo a la clase trabajadora.

2.4 CONCEPTO DE SALARIO Y GRATIFICACIONES, SU DIFERENCIA CON EL DE PARTICIPACION DE UTILIDADES

La Ley Federal del Trabajo en su artículo 82 conceptúa el salario como la retribución que deben pagar el patron al trabajador, por su trabajo es decir, el salario es la suma que debe pagarse invariablemente al trabajador a cambio de su actividad, comprendiendo dentro de éste, entre otras las gratificaciones anuales.

La participación de utilidades es el derecho que corresponde al trabajador a participar en los beneficios de la producción. Este derecho nace en el momento en que la utilidad existe y en proporción a los factores que intervienen para generarla.

Por lo tanto de ninguna manera y por ningún motivo debe confundirse

dirse los salarios y gratificaciones, con el derecho que el mismo tiene de participar en las utilidades de las empresas, cuyo resultado -- proviene de la acción conjunta de capital y trabajo.

2.5 CONCEPTO DE TRABAJADOR.

Con el objeto de conocer quién tiene derecho a participar en las utilidades de las empresas, es preciso definir que debe entenderse por trabajador.

En términos generales, trabajador es todo aquel que presta un servicio personal a otro mediante una remuneración. El artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo define al trabajador como "La persona física que presta a otra física o moral un trabajo personal subordinado." Entiéndase por trabajo "Toda actividad humana intelectual o material, independientemente del grado de preparación técnica requerido -- por cada profesión u oficio."

2.6 FINALIDAD PSICOLOGICA DE PARTICIPACION DE UTILIDADES

El contenido psicológico de la participación es que al reconocimiento de este derecho se educa la mente de los patronos como de los trabajadores conforme al espíritu de colaboración cuyo contenido sea -- entusiasmar a las partes a un mayor empeño en el desempeño de la labor.

Al ser partícipes de la utilidad, el interés será común y por -- ende la lucha de clases se reducirá a la vez que aumentará la calidad-

del trabajo, beneficio particular y social.

Hoy en día nos vemos en la obligación de renovar nuestros --- sistemas económicos, la necesidad de dar al factor humano la impor- tancia que merecen, por lo que la empresa moderna, los salarios al - tos y la participación de los obreros en los negocios, son factores -- obvios.

El obrero al ser considerado como humano, responde en arre- glo a ello y la empresa es la inmediata en beneficiarse dado que el - factor buena voluntad y deseo de cooperación surge de este trato na -- cional.

2.7 TRABAJADORES BENEFICIADOS

Se debe afirmar que en este aspecto rige el principio laboral - de igualdad de condiciones para todos los trabajadores. Sin embargo, el legislador tuvo que aclarar o precisar diversas situaciones especia - les que se fueron presentando, evitando que algunos de los trabajado - res sufrieran una reducción injusta en su participación, y en otros ca - sos, reconociendo que algunas personas aún siendo trabajadores, no - podrían participar en las utilidades.

Como ejemplo de la primera situación, tenemos el caso de las - madres trabajadoras que son declaradas en servicio activo durante los períodos pre y post-natales. Esta misma situación se contemplo en el caso de los trabajadores víctimas de un riesgo profesional, durante el

período de incapacidad temporal.

2.3 TRABAJADORES SIN DERECHO A PARTICIPACION EN LAS UTILIDADES.

Se exceptúan de participar en las utilidades, los trabajadores -- domésticos y trabajadores eventuales, en caso de trabajadores de planta, así tengan sólo un día de trabajo, deberán participar en las utilidades de las empresas donde laboran.

2.8.1 DIRECTORES, ADMINISTRADORES Y GERENTES GENERALES.

La exposición de motivos de las reformas a la Ley Federal --- del Trabajo, del 31 de diciembre de 1962, indica que se excluye de -- participar en las utilidades a: "Los directores, administradores y gerentes generales que, teniendo el carácter de trabajadores, perciban -- una participación en las utilidades como parte de su retribución, modalidad ésta que tiende a evitar una doble percepción."

No obstante lo señalado anteriormente, la Ley Federal del Trabajo, en su artículo 127 fracción I, expresamente exceptúa de participar en las utilidades a estos trabajadores, aún cuando la remuneración que perciban no dependa de las utilidades. Otra razón para excluirlos es -- que los sueldos que perciben generalmente son elevados, y como el 50% de la utilidad se reparte en función a los sueldos devengados, estos empleados se llevarían la mayor parte de las utilidades.

Es importante señalar que en virtud de que un gran número de empresas cuentan con gerentes especiales (gerente administrativo, de ventas, de compras, de producción etc.) Estos si tienen derecho a participar en las utilidades; o bien, tratándose del caso en que una empresa tenga un director general y a la vez un gerente general, de los dos el que tenga un nivel superior en la organización, será el -- que este exceptuado del reparto.

2.8.2 TRABAJADORES DOMESTICOS Y EVENTUALES.

De acuerdo con el artículo 331 de la Ley Federal del trabajo, empleados domésticos son; "los que prestan los servicios de aseo, - asistencia, y demás propios o inherentes al hogar de una persona."

El artículo 127 fracción VI de la misma ley, exceptúa a estos trabajadores de participar en las utilidades, ya que no prestan sus - servicios a una empresa, y en ningún momento generan utilidades. Ahora si prestan sus servicios en restaurantes, bares, sanatorios, - centros comerciales, etc. Si tienen derecho a participar en las utilidades, porque no son empleados domésticos y en consecuencia quedan sujetos a las disposiciones generales o particulares de esta ley:

I.- Las personas que presten servicios de aseo, asistencia, atención de clientes y otros semejantes, en hoteles, casas de asistencia, restaurantes, fondas, bares, hospitales, sanatorios, colegios, - internados y otros establecimientos análogos; y

El artículo 127 fracción VII de la misma ley, establece que --

los trabajadores eventuales únicamente participarán en las utilidades de las empresas, cuando hayan trabajado por lo menos 60 días en el año: dado que la ley no hace distinción si estos días pueden computarse en forma continua o esporádica.

El artículo 156 de la ley considera como trabajadores eventuales a los que, sin tener el carácter de trabajadores de planta, prestan servicios en una empresa o establecimiento supliendo las vacantes transitorias o temporales, y a los que desempeñan trabajos extraordinarios o para obra determinada, que no constituyan una actividad normal o permanente.

Por su parte, el reglamento del seguro obligatorio de los trabajadores temporales y eventuales urbanos de la Ley del Seguro Social, en su artículo 3o. proporciona otra definición de trabajadores eventuales, que en el fondo, tienen las mismas características de la contenida en la Ley Federal del Trabajo.

2.8.3 TRABAJADORES EVENTUALES QUE PRESTAN SUS SERVICIOS A PARTICULARES.

El caso normal en que los particulares contratan a estos trabajadores, es cuando realizan construcciones de inmuebles y que tienen necesidad de emplear a trabajadores de la industria de la construcción, que aún cuando trabajen un período superior a 60 días, no sujetos del reparto por la razón de que no prestan sus servicios a empresas.

2.8.4 COMISIONISTAS DEPENDIENTES E INDEPENDIENTES,

MEDIADORES.

La comisión mercantil, de acuerdo con el artículo 273 del código de comercio, establece que es "el mandato otorgado a actos concretos de comercio."

Si la comisión mercantil se realiza en forma independiente, no existe relación laboral y consecuentemente, el comisionista no tiene derecho a participar en las utilidades; por el contrario, si emplea trabajadores a su servicio para desarrollar su actividad, tiene la función de patron y por lo tanto tiene la obligación de hacerlos partícipes de sus utilidades.

Hasta el año de 1978 según el artículo 17 de la Ley General del Impuesto Sobre la Renta, tratándose de comisionistas dependientes, son sujetos a relación laboral y tienen el derecho de participar en las utilidades de la empresa. Pero a partir del año de 1979 el mismo artículo fue reformado, desaparecen los comisionistas dependientes, pues pasan a ser causantes mayores.

Los mediadores son las personas encargadas de relacionar a los contratantes actuando en forma independiente, ya que su actividad la realiza en base a sus conocimientos y experiencias y no en virtud de instrucciones de alguno de los contratantes, el mediador, por no depender de ninguna persona, no participa en las utilidades, ahora bien por el contrario si tiene trabajadores a su servicio, tiene la obligación de hacerlos partícipes en sus utilidades.

2.9 PORCENTAJE UNICO DE PARTICIPACION

De acuerdo con el artículo 1o. de la resolución de la segunda-comisión nacional para la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa, "los trabajadores participarán en un 8% de las utilidades de las empresas a las que presten sus servicios.

El porcentaje de participación es fijo y se aplicará sobre la --renta gravable sin hacer ninguna deducción ni establecer diferencias --entre las empresas, como lo determina la fracción V del artículo 586 de la Ley Federal del Trabajo.

La única partida que modificaría la renta gravable sería los --"cedis."

Como es de observarse, del enunciado del artículo anterior se desprende que la participación de los trabajadores es del 8 % sobre --la renta gravable, dicho porcentaje está determinado también con el --inciso b fracción IX del artículo 123 de nuestra constitución política, --el que señala que se tomará en cuenta el interés razonable que debe --percibir el capital, así como la necesaria reinversión de capitales, lo --que al fijar el 8% por la comisión nacional, ya fue considerada la de--ducción por interés y reinversión de capitales.

2.10 DE LA COMISION NACIONAL PARA LA PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES.

El 29 de Enero de 1963 se expidió la convocatoria para elegir--a los representantes de los patrones y trabajadores, con el fin de inte--

grar la primera comisión nacional para el reparto de utilidades, esta comisión quedo instalada el 10. de Marzo de 1963 dictando su resolución y aprobada por unanimidad de votos el 12 de Diciembre del mismo año.

Esta resolución fué la primera reglamentación en cuanto al cumplimiento de las disposiciones para el reparto, que por ser un sistema demasiado complejo y difícil de aplicar, tanto por los patrones como por los trabajadores, hubo necesidad de integrar una segunda comisión, la cual emitió su resolución el 11 de Octubre de 1974 y que entro en vigor el 15 de Octubre del mismo año.

La nueva resolución sustituyó a la anterior, por un sistema -- igual para todas las empresas, sencillo en su aplicación y vigilancia -- por las autoridades fiscales y laborales.

La comisión nacional, de acuerdo con el artículo 575 de la Ley Federal del Trabajo, se integrará y funcionará para determinar el porcentaje correspondiente, procediendo a su revisión cuando se la requiera.

La comisión funcionará con un presidente, un consejo de representantes y una dirección técnica, establecido en el artículo 10. 576 de la Ley Federal del Trabajo.

El presidente de la comisión tiene los deberes y atribuciones siguientes (art. 578 de la L.F.T.)

- I.- Someter al consejo de representantes el plan de trabajo de la dirección técnica, que debe comprender todos los

estudios e investigaciones necesarios y apropiados para conocer las condiciones generales de la economía nacional.

- II.- Reunirse con el director y asesores técnicos, una vez al año por lo menos y vigilar el desarrollo del plan de trabajo.
- III.- Informar periódicamente al secretario de trabajo y previsión de las actividades de la comisión;
- IV.- Citar y presidir las sesiones del consejo de representantes.
- V.- Los demás que le confieren las leyes."

El consejo de representantes se integrará (art. 579 L.F.T.)

- I.- Con la representación del gobierno, compuesta del presidente de la comisión, que será también el presidente del consejo y que tendrá el voto del gobierno y de dos asesores. Con voz informativa, designados por el Secretario del Trabajo y Previsión Social, y;
- II.- Con un número igual, no menor de dos ni mayor de cinco, de representantes propietarios y suplentes de los trabajadores sindicalizados y de los patrones, designados de conformidad con la convocatoria que al efecto expida la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Si los trabajadores y los patrones no hacen la designación-

de representantes, la misma secretaría hará designaciones correspondientes, que deberán recaer en los trabajadores o patrones."

El consejo de representantes tiene los deberes y atribuciones siguientes (art. 581 L.F.T.)

- I.- Determinar, dentro de los quince días siguientes a su instalación, su forma de trabajo y la frecuencia de las sesiones;
- II.- Aprobar el plan de trabajo de la dirección técnica, y solicitar de la misma que efectúe investigaciones y estudios complementarios;
- III.- Practicar y realizar directamente las investigaciones y estudios que juzgue conveniente para el mejor cumplimiento de su función;
- IV.- Solicitar directamente, cuando lo juzgue conveniente, los informes a que se refiere el artículo 584 fracción II;
- V.- Solicitar la opinión de las asociaciones de trabajadores y patrones;
- VI.- Recibir las sugerencias y estudios que le presenten los trabajadores y los patrones;
- VII.- Designar una o varias comisiones o técnicos para que practiquen investigaciones y realicen estudios especiales;
- VIII.- Allegarse todos los demás elementos que juzgue neces-

rio o apropiados;

IX.- Determinar y revisar el porcentaje que deba corresponder a los trabajadores en las utilidades de las empresas, y;

X.- Los demás que le confieren las leyes."

La dirección técnica de integrará (art. 582 L.F.T.)

"I.- Con un director nombrado por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

II.- Con el número de asesores técnicos que nombre la misma secretaria, y;

III.- Con un número igual, determinado por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social , de asesores de los trabajadores y de los patrones. Estos asesores disfrutarán, - con cargo al presupuesto de egresos de la federación, -- de la misma retribución que se pague a los nombrados - por la Secretaría."

La dirección técnica tiene los deberes y atribuciones siguientes (art. - 584 L.F.T.)

"I.- Practicar las investigaciones y realizar los estudios --- previstos en el plan de trabajo aprobado por el consejo- de representantes y los que posteriormente se le enco-- mienden;

II.- Solicitar toda clase de informes y estudios de las institu- ciones oficiales, federales o estatales y de los particula

res que se ocupen de problemas económicos, tales como los institutos de investigación sociales y económicas, las organizaciones sindicales, las cámaras de comercio, las de industria y otras instituciones semejantes;

III.- Recibir y considerar los estudios, informes y sugerencias que le presenten los trabajadores y los patrones;

IV.- Allegarse todos los demás elementos que juzgue necesarios o apropiados;

V.- Preparar un informe, que debe contener los resultados de las investigaciones y estudios efectuados, y un resumen de las sugerencias y estudios de los trabajadores y someterlo a la consideración del consejo de representantes, y;

VI.- Los demás que le confieran las leyes."

En el funcionamiento de la comisión se observarán las normas siguientes (art. 586 L.F.T.)

"I.- El presidente publicará un aviso en el Diario Oficial -- concediendo a los trabajadores y a los patrones un término de tres meses para que presenten sugerencias y estudios, acompañados de las pruebas y documentos correspondientes;

II.- La comisión dispondrá del término de ocho meses para que la dirección técnica desarrolle el plan de trabajo --

aprobado por el consejo de representantes y para --- -
que éste cumpla las atribuciones señaladas en el artf -
culo 581, fracciones III a VIII;

- III.-El consejo de representantes dictará la resolución dentro del mes siguiente;
- IV.-La resolución expresará los fundamentos que la justifique. El consejo de representantes tomará en consideración lo impuesto en el artículo 118, el informe de la dirección técnica, las investigaciones y estudios presentados por los trabajadores y los patrones;
- V.- La resolución fijará el porcentaje que deba corresponder a los trabajadores sobre la renta gravable, sin hacer - ninguna deducción ni establecer diferencias entre las -- empresas,
- VI.- El presidente ordenará se publique la resolución en el - diario oficial de la federación dentro de los cinco días- siguientes.

2.11 AUTORIDADES COMPETENTES PARA VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCION.

Las autoridades competentes para vigilar el cumplimiento de la resolución son: la S.H.C.P. en cuanto al procedimiento para determinar la cantidad a repartir, y las autoridades laborales en cuanto al cumplimiento de efectuar el pago correspondiente, así como de exigir a --

las empresas el cumplimiento de las diversas obligaciones en materia de participación de utilidades.

2.12 NORMAS PROTECTORAS DE LA PARTICIPACION DE UTILIDADES.

De acuerdo con el artículo 120 de la Ley Federal del Trabajo, la participación de utilidades, queda protegida por las mismas normas protectoras del salario contenidas en los artículos 98 a 116 de la ley.

El artículo 110 de la Ley Federal del Trabajo menciona los -- descuentos que pueden hacerse al salario; dentro de estos descuentos -- no se encuentra el Impuesto Sobre la Renta que es una deducción que, apesar de no estar enunciada, se considera como procedente.

CAPITULO III

CAUSANTES OBLIGADOS A REPARTIR UTILIDADES

3.1 PRINCIPIOS FUNDAMENTALES.

De acuerdo con la fracción IX del artículo 123 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, los trabajadores tienen derecho de participar en las utilidades de las empresas, como remuneración a la fuerza de trabajo que contribuye a generarlas.

Las utilidades en las empresas son producidas principalmente por tres entidades: El estado, los trabajadores y los empresarios, por lo que cada una tiene derecho a tomar la parte que le corresponde, dentro de nuestro actual sistema jurídico económico.

3.2 ENTIDADES OBLIGADAS A REPARTIR UTILIDADES.

De la constitución artículo 123 fracción IX y de la Ley Federal del Trabajo artículo 117 se desprende que las empresas en sentido laboral, independientemente de su actividad económica y de su finalidad lucrativa o no, están obligadas a participar de sus utilidades a los trabajadores de las mismas.

La empresa, según se desprende del artículo 16 de la Ley Federal del Trabajo, es la unidad económica de producción o distribución de bienes o servicios, señalando que no se debe confundir con el establecimiento (sucursal, agencia u otra forma semejante), que es --

parte de la empresa.

Así resulta que cualquier organización, constituida como unidad económica es empresa, sea persona física o moral, que utilice trabajo humano, independientemente de si se es industrial, comercial, agrícola, ganadera, de pesca, civil, cultural, asistencial u otras, pues la empresa, un sentido laboral, tiene una connotación más amplia que la que se conoce en materia fiscal o mercantil.

Por último podemos decir que obviamente sólo las empresas -- que obtengan utilidades en un ejercicio, son las que están obligadas a participar, de lo contrario no están obligadas al reparto. (más detalles en el punto 3.3)

3.3 ENTIDADES NO OBLIGADAS A REPARTIR UTILIDADES.

Las empresas que no están obligadas jurídicamente a participar utilidades, se pueden clasificar de la siguiente manera:

a).- Las empresas públicas constituidas como organismos descentralizados, cuyas relaciones de trabajo se rijan por el apartado B del artículo 123 constitucional, no están obligadas a repartir utilidades entre sus trabajadores.

b).- Las empresas cuyas relaciones de trabajo se rijan por el apartado A del artículo 123 constitucional, sí están obligadas al reparto, salvo las señaladas en el artículo 126 de la ley federal del trabajo que dice:

"Quedan exceptuadas de la obligación de repartir utilidades:

- I.- Las empresas de nueva creación, durante el primer -- año de funcionamiento;
- II.- Las empresas de nueva creación dedicadas a la elaboración de un producto nuevo, durante los dos primeros años de funcionamiento;
- III.- Las empresas de industria extractiva, de nueva creación, durante el período de exploración;
- IV.- Las instituciones de asistencia privada, reconocidas -- por las leyes, que con bienes de propiedad particular - ejecuten actos con fines humanitarios de asistencia, sin propósitos de lucro y sin designar individualmente a los beneficiarios;
- V.- El instituto mexicano del seguro social y las instituciones p**ú**licas descentralizadas con fines culturales, asistenciales o de beneficencia, y;
- VI.- Las empresas que tengan un capital menor del que fije la Secretaría del Trabajo y Previsión Social por ramas de la industria, previa consulta con la Secretaría de -- Comercio. La resolución podrá revisarse total o parcialmente, cuando existen circunstancias económicas -- importantes que lo justifiquen."

3.3.1 EMPRESAS DE NUEVA GENERACION.

Estas empresas están exentas de repartir utilidades durante el-

primer año de funcionamiento. Es muy importante señalar y tener en cuenta que la exención de repartir utilidades es por término de un año, plazo que según la exposición de motivos de las reformas a la ley federal del trabajo del 31 de Diciembre de 1962 (cuando el plazo era de dos años). Es suficiente para normalizar el funcionamiento de las empresas.

3.3.2 EMPRESAS DE NUEVA CREACION QUE ELABOREN UN PRODUCTO NUEVO.

Estas empresas están exentas de repartir utilidades durante los dos primeros años de funcionamiento, de acuerdo con la primera resolución para el reparto, el plazo de cuatro años y en la exposición de motivos de las reformas a la ley federal del trabajo del 31 de Diciembre de 1962, se hizo mención con las empresas de nueva creación que no fabriquen un producto nuevo, ya que tienen mayores riesgos y necesitan mayor plazo para normalizar su funcionamiento.

Es conveniente solicitar el reconocimiento por parte de la Secretaría de Patrimonio y Fomento Industrial, de que se está fabricando un producto nuevo, con el objeto de fundamentar en cualquier momento la excención del reparto, en caso de que lo requieran las autoridades laborales y fiscales correspondientes.

3.3.3 EMPRESAS DEDICADAS A LA INDUSTRIA EXTRACTIVA.

Estas empresas están exentas durante el período de exploración, siempre y cuando sean de nueva creación, por lo que si una empresa

de este tipo, dentro de sus operaciones normales, tiene varios períodos de exploración por requerirlo así la naturaleza de sus operaciones, únicamente estará exenta, de acuerdo con la ley de industrias extractivas, por su primer período.

Aún cuando no estuviera prevista esta exención en dicha ley, -- las industrias extractivas no repartirían utilidades, en virtud de que -- en el período de exploración no las obtienen.

Ahora bien, según estas situaciones sería conveniente que para estas empresas se modificara la ley de industrias extractivas, otorgando la exención por un número determinado de años a partir de las --- operaciones normales de explotación y no de exploración.

3.3.4 INSTITUCIONES DE ASISTENCIA PRIVADA.

Estas instituciones están exentas de repartir utilidades a sus -- trabajadores, siempre y cuando;

- 1.- Esten constituidas por particulares.
- 2.- Esten reconocidas por las leyes
- 3.- Ejecuten actos con fines humanitarios de asistencia.
- 4.- No persigan como finalidad el lucro, y
- 5.- No designen individualmente a los beneficiarios.

3.3.5 INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

Esta institución está exenta de repartir utilidades a sus trabaja-- dores, así como también las instituciones públicas descentralizadas, --

que persigan fines culturales, asistenciales o de beneficencia; de lo contrario, sí son sujetos del reparto.

3.3.6 EMPRESAS CON CAPITAL MENOR AL QUE FIJE LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.

El 18 de Marzo de 1963 la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, previa consulta con la Secretaría de Comercio, fijo su capital mínimo de las empresas exceptuadas de repartir utilidades, conforme a los puntos siguientes:

"PRIMERO.- Las personas físicas cuyo capital no genere un ingreso anual declarado al impuesto sobre la renta superior a -----
\$ 120,000.00

SEGUNDO.- Las personas morales cuyo capital sea inferior a \$ 25,000.00 y cuyos ingresos anuales declarados de acuerdo al impuesto sobre la renta, no excedan de \$ 125,000.00

Para los efectos de la anterior exención, se entiende por ingreso la cantidad total percibida por la empresa.

En caso de que la declaración comprenda un período inferior a un año, los ingresos deberán elevarse al período de un año."

Hasta la fecha, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social no ha emitido otra resolución, por lo que la anterior, de acuerdo con el artículo 4o. transitorio de la resolución de la segunda comisión nacional para la participación de los trabajadores de las empresas, sigue

vigente hasta en tanto no emita otra que la sustituya.

Es conveniente que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social emita otra resolución fijando los límites mínimos de capital e ingresos de las empresas que están exentas de reparto, dado que los límites señalados en la resolución del 18 de Marzo de 1963, no están acordes -- con la situación económica actual.

3.4 UTILIDAD DE LA QUE SE PARTICIPA.

En una misma empresa pueden haber varias utilidades según -- los diversos procedimientos de cálculo, dentro de estas diversas utilidades, la ley del impuesto sobre la renta señala que la utilidad que se debe participar a los trabajadores es la renta gravable de las empresas, determinada de conformidad con la ley del impuesto sobre la renta.

Debemos señalar que la renta gravable es lo mismo que ingreso gravable o utilidad fiscal.

La utilidad fiscal se obtiene, en la mayor parte de los casos, - de restar a los ingresos obtenidos en un período determinado, los costos o gastos que expresamente autoriza la ley, es decir, que si no --- existe autorización expresa en la ley para deducir un gasto, no hay derecho de restarlo de los ingresos que se hayan obtenido (art. 18 LEY I.S.R.)

De ésta utilidad fiscal, el Estado también toma la parte que le corresponde por concepto de impuesto, de ahí el porqué se diga que es

una renta, ingreso o utilidad gravable, o sea, que sobre la misma -- se calcula el impuesto.

En caso de que los causantes tuvieran pérdidas de operaciones- ocurridas en ejercicios anteriores, sólo podrán amortizar con cargo al monto total de las utilidades que se obtengan por la explotación de los mismos giros en las que se produjo la pérdida y dentro de los tres - ejercicios siguientes a aquel en que se sufrió la pérdida.

3.5 LAS SOCIEDADES ANONIMAS COMO SUJETOS OBLIGADOS A PAR TICIPAR UTILIDADES.

La ley del impuesto sobre la renta reconoce diversas formas -- que se pueden revestir las empresas laborales, una de ellas y quizás- la más común es la sociedad anónima está obligada a participar utilidades, quedando exceptuadas solamente aquellas a las cuales exima la -- ley de dicha obligación.

La sociedad anónima tiene personalidad jurídica distinta a las-- personas que la forman considerándose persona moral para todos los - efectos legales.

Como personal moral, en todos los casos es causante mayor del impuesto al ingreso global de las empresas y por lo tanto, para determinar normalmente su ingreso gravable, de los ingresos acumulables-- obtenidos en un ejercicio solo deberá hacer las deducciones que expresamente le autorice la ley del impuesto sobre la renta.

SOCIEDADES COOPERATIVAS. - Estas sociedades distribuirán sus utilidades según lo establecido en el artículo I fracción VIII de la ley general de sociedades cooperativas, que dice: "repartir sus rendimientos a prorrata entre los socios en razón del tiempo trabajando por cada uno, si se trata de cooperativas de producción; y de acuerdo con el monto de operaciones realizadas con la sociedad en las de consumo."

DE LAS COOPERATIVAS DE CONSUMIDORES. - De acuerdo con el artículo 79 de la citada ley, establece que: "la distribución de los rendimientos en las cooperativas de consumidores que no provengan de las operaciones realizadas por la sección de ahorro, se hará en relación con el monto total de las operaciones hechas por cada socio con la sociedad, sin tomar en consideración la clase de artículos o servicios consumidos."

DE LAS COOPERATIVAS DE PRODUCTORES. - El artículo 91 de la citada ley establece que en las cooperativas de productores se distribuirán los rendimientos en la siguiente forma:

I.- Se destinarán a la formación de los fondos a que se refieren la ley y el reglamento, las cantidades que señalen los preceptos relativos a dichos fondos.

II.- El resto, tomando en cuenta la calidad del trabajo exigido y el tiempo y la preparación técnica que su desempeño requiera, en el concepto de que a trabajo igual, debe corresponder igual distribución

de trabajo.

3.6 FECHA EN QUE SE DEBE DETERMINAR SU INGRESO GRAVABLE.

Las sociedades anónimas deberán presentar su declaración del impuesto al ingreso global de las empresas dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que termine su ejercicio fiscal de acuerdo al (art. 35 Ley. I.S.R.)

La declaración contendrá la determinación de su ingreso gravable para efectos fiscales y también la forma en que se determinó la utilidad de la que participan los trabajadores.

Se exceptúan de esta situación a las instituciones de crédito y organismos auxiliares, los cuales presentarán su declaración treinta días después de la fecha en que les haya sido aprobado su balance por la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros.

La citada declaración deberá presentarse en la oficina federal de hacienda principal, subalterna o agencia, según corresponda a su domicilio o en los bancos autorizados.

3.7 INTEGRACION DE LA COMISION MIXTA.

En cada empresa deberá integrarse una comisión de representantes de los trabajadores y del patron, para que la comisión pueda cumplir con su cometido, es obligación del patron proporcionar las listas-

de asistencia y de raya de los trabajadores y de los demás elementos de que disponga.

3.7.1 CONSTITUCION DE LA COMISION.

De acuerdo con el artículo 125 de la Ley Federal del trabajo, debe integrarse una comisión con igual número de representantes de los trabajadores y del patron, con el objeto de elaborar un proyecto que determine la participación correspondiente a cada trabajador.

Es importante aclarar que los empleados de confianza no pueden ser representantes de los trabajadores sindicalizados en la comisión mixta, de conformidad con el artículo 183 de la Ley Federal del Trabajo.

Cuando por diversas razones no pueden integrarse la comisión, una de las partes (patron y trabajadores) o ambas, solicitarán la intervención del inspector del trabajo, para llegar a un acuerdo favorable y que no redunde en perjuicio de los trabajadores.

El hecho de no integrar la comisión por causa imputable al patron, es motivo para que los trabajadores se declaren en huelga, además de hacerse acreedor a una multa de \$500.00 a \$ 10,000.00 de acuerdo con el artículo 878 fracción III de la Ley Federal del Trabajo.

El patron debe formular una convocatoria para que los trabajadores concurren a integrar la comisión mixta, y de esta manera, comprobar que está en las mejores condiciones de cumplir con las disposiciones para el reparto.

**El modelo de la convocatoria, en términos generales podría ---
ser el siguiente:**

CONVOCATORIA PARA INTEGRAR LA COMISION MIXTA

Lugar y Fecha

Dirigir a:

(Sindicato de trabajadores de
esta empresa, o en su defecto,
a trabajadores de la misma.)

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 125 de la Ley Federal del Trabajo, nos permitimos convocarlos para que se -- sirvan concurrir a las oficinas de esta empresa, con domicilio en _____, el día _____ de _____ de 19____ a las _____ horas, con el objeto de nombrar a sus representantes, así como a los de esta empresa, para integrar la comisión mixta que se encargará de formular el proyecto del reparto individual, por el ejercicio terminado el _____ de _____ de 198__.

**ATENTAMENTE
REPRESENTANTES DE LA EMPRESA**

NOMBRE Y FIRMA

Una vez convocado a los trabajadores para integrar la comisión mixta, es conveniente que cuando ésta quede integrada, levantar un acta donde conste la constitución de la misma, y que en términos generales, serfa de la siguiente manera:

ACTA CONSTITUTIVA DE LA COMISION MIXTA

En la Ciudad de _____ siendo las _____ horas -- del día _____ de _____ de 19 _____, se reunieron en el domicilio de la empresa "X", S.A., los representantes de la misma, -- así como los representantes del Sindicato de sus trabajadores, con el objeto de integrar la comisión mixta para el reparto, por el ejercicio correspondiente a 19 _____, de conformidad con el artículo 125 de la ley federal del trabajo, quedando dicha comisión integrada de la siguiente manera:

REPRESENTANTES DE LA EMPRESA.

NOMBRE:

- 1.- _____
- 2.- _____
- 3.- _____
- 4.- _____
- 5.- _____

REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES.

NOMBRE:

- 1.- _____
- 2.- _____
- 3.- _____
- 4.- _____
- 5.- _____

Se acuerda también en este mismo acto, que todas las objeciones presentadas por parte de los trabajadores y que sean de la competencia de esta comisión para su resolución, se resolverá por mayoría de votos.

Las funciones a desempeñar por la comisión, serán las siguientes:

tes:

- 1.- Formular el proyecto de reparto de utilidades.
- 2.- Fijar dicho proyecto en un lugar visible de la empresa.
- 3.- Resolver las objeciones interpuestas por los trabajadores en un plazo no mayor de 15 días contados a partir de la fecha de objeción.
- 4.- Acordar las medidas que juzgue conveniente para citar a los trabajadores que ya no laboren en la empresa, para el cese de su participación.

No habiendo otro asunto más de que tratar, se da por terminada la presente, firmando los que en ella intervinieron para constancia y fe del acto.

REPRESENTANTES DE LA EMPRESA

	NOMBRE	FIRMA
1.	_____	_____
2.	_____	_____
3.	_____	_____
4.	_____	_____
5.	_____	_____

REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES

	NOMBRE	FIRMA
1.	_____	_____
2.	_____	_____
3.	_____	_____
4.	_____	_____
5.	_____	_____

3.7.3 ELABORACION DEL PROYECTO DE REPARTO

La comisión mixta es la encargada de elaborar el proyecto de reparto, para lo cual es necesario que el patron le proporcione todos los elementos necesarios para determinar que trabajadores tienen derecho al reparto, el cómputo de los sueldos devengados y los días trabajados por cada uno.

Si el patron no proporciona los elementos necesarios a la comisión para que ésta pueda elaborar el proyecto de reparto, los trabajadores tienen el derecho de declararse en huelga, además de que el patron se hace acreedor a una multa de acuerdo con el artículo 878, fracción III, de la Ley Federal del Trabajo.

Los datos que debe contener el proyecto de reparto individual, son entre otros, los que se mencionan en el siguiente modelo:

NOMBRE DE LA EMPRESA
PROYECTO DE REPARTO INDIVIDUAL

Ejercicio fiscal: Total de días trabajados:
 Utilidad repartible: Total salarios pagados:
 50% en función a Factor por día:
 días trabajados:
 50% en función a Factor por salario:
 Salarios devengados:

NOMBRE	Días Trabajados	Salario Devengado	PARTICIPACION.		
			Por día	Por Salario	Total
Sumas:					
Lugar y fecha					
Nombres y firmas de los representantes que integran la comisión.					

El proyecto anterior, debe ser fijado en un lugar visible de la empresa, de tal manera que puedan enterarse los trabajadores del monto que les corresponde de participación.

3.7.3 OBJECIONES AL REPARTO

De acuerdo con el artículo 125, fracción III, de la Ley Federal del Trabajo, los trabajadores pueden hacer las observaciones que juzguen conveniente, dentro de un término de 15 días a partir de la fecha en que fue formulado y dado a conocer el proyecto, si los trabajadores no hacen ninguna observación dentro de este plazo, no podrán efectuarla posteriormente.

Las observaciones que pueden hacer los trabajadores al proyecto son, entre otras, las siguientes:

- 1.- No haber computado correctamente los salarios devengados y días trabajados.
- 2.- Excluir del reparto a trabajadores eventuales con más de 60 días trabajados.
- 3.- Incluir en el reparto a trabajadores que no deben participar, etc.

La comisión mixta será la encargada de resolver las objeciones formuladas por los trabajadores, en el plazo de 15 días, si no emite ninguna resolución a las objeciones formuladas, los trabajadores solicitarán la intervención del inspector del trabajo.

Es conveniente que una vez aclarado todos los puntos contradictorios y modificado el proyecto, se haga del conocimiento a todos los trabajadores la resolución definitiva, para proceder al reparto.

Se sugiere que al terminar sus funciones la comisión mixta, le

vante un acta final e informe de sus actividades realizadas, el acta -
podrá quedar redactada en los siguientes términos:

ACTA FINAL E INFORME DE LAS ACTIVIDADES DE
SARROLLADAS POR LA COMISION MIXTA.

En la Ciudad de _____ siendo las _____ horas del-
da _____ de _____ de 19 _____ los integrantes de la co-
misi3n mixta, constituida de conformidad con el artfculo 125 de la Ley
Federal del Trabajo, declaramos haber cumplido con las obligaciones --
que nos impone el citado artfculo, asi como con las funciones encomen-
dadas de acuerdo con el acta constitutiva de esta comisi3n, de fecha --
_____ de _____ de 19 _____, habiéndose observa-
do los siguientes hechos en el ejercicio de nuestras funciones:

(Descubrir detalladamente todos los pormenores que se presen-
ten el ejercicio de sus funciones asi como las objeciones presentadas-
por los trabajadores, el procedimiento seguido para analizarlas y la -
resoluci3n que se dict3).

ATENTAMENTE.
REPRESENTANTES DE LA EMPRESA

NOMBRE	FIRMA
1.- _____	_____
2.- _____	_____
3.- _____	_____
4.- _____	_____
5.- _____	_____

REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES.

NOMBRE	FIRMA
1.- _____	_____
2.- _____	_____
3.- _____	_____
4.- _____	_____
5.- _____	_____

3.8 COPIA DE LA DECLARACION A DISPOSICION DE LOS TRABAJADORES.

De acuerdo con el artículo 121 fracción I de la Ley Federal -- del Trabajo, los patrones están obligados a proporcionar a sus trabajadores, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de la presentación de la declaración anual, una copia de la misma. Los anexos de dicha declaración quedarán a disposición de los trabajadores en las oficinas de la empresa y en la S.H.C.P. durante el plazo de 30 días.

Los trabajadores no podrán poner en conocimiento de terceras personas los datos contenidos en la declaración y sus anexos. Esto -- no afecta el hecho de que los trabajadores se hagan representar por sus respectivos asesores para poder analizar la declaración.

Si el patron no entrega copia de la declaración a los trabajadores dentro del plazo señalado, no se computará el plazo de 30 días y es motivo para que los trabajadores se declaren en huelga, además -- de hacerse acreedor a una multa de \$ 500.00 a \$ 10,000.00 de acuerdo con el artículo 878 fracción III de la Ley Federal del Trabajo.

Es conveniente que conste por escrito la comunicación a los -- trabajadores de que está a su disposición de declaración y que firmen de enterado para evitar cualquier problema; el modelo del aviso puede ser de la siguiente manera;

AVISO A LOS TRABAJADORES QUE ESTA A SU DISPOSICION COPIA DE LA DECLARACION ANUAL DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

Lugar y fecha.

Dirigir a:

**Sindicato de trabajadores
de esta empresa, o en su
defecto a trabajadores de
la misma.**

Por medio de la presente, hacemos entrega de una copia de la carátula de la declaración anual del impuesto sobre la renta, por el ejercicio terminado el _____ de _____ de 19 _____ de conformidad con el artículo 121 fracción I de la Ley Federal del -- Trabajo, asimismo, les informamos que queda a su disposición en - nuestras oficinas por un plazo de 30 días contados a partir de la fecha de la presente, las copias de los anexos relativos a la citada declaración, con fin de que las analicen y hagan las objeciones que consideren pertinentes.

ATENTAMENTE .

REPRESENTANTE DE LA EMPRESA

Enterado a:

**Sindicato de la empresa o en
su defecto, el total de los ---
trabajadores.**

Nombre y firma

Nombre y firma

CAPITULO IV

DETERMINACION DE LAS BASES DEL REPARTO

4.1 DETERMINACION DEL INGRESO GLOBAL GRAVABLE.

El ingreso global gravable de una empresa, para efectos fiscales y de participación de utilidades, se determina de la diferencia de los ingresos actualmente durante un ejercicio y las deducciones que -- autorice expresamente la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Hay ocasiones en que una empresa, en vez de obtener ganancias, sufre pérdida en su ejercicio fiscal. Cuando esto último acontece, la Ley del Impuesto Sobre la Renta, permite a la empresa deducir de las utilidades obtenidas en los ejercicios posteriores, el monto de la pérdida sufrida; sucediendo que, cuando la citada pérdida es mayor que la utilidad obtenida en un ejercicio posterior, el ingreso global gravable es de "cero"; y en cambio, cuando la utilidad es mayor que la pérdida que se va a compensar o amortizar, el ingreso global gravable que subsiste está afecto al pago del impuesto correspondiente.

Variación del ingreso global gravable (ver punto 4.4)

4.2 EXPLICACION DE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS.

INGRESOS.- Es lo que la empresa recibe como consecuencia de las actividades que realiza, pudiendo ser: bienes, efectivo o crédito, como ejemplos tenemos:

- a)- Ingresos brutos propios de la actividad.
- b)- Ingresos netos propios de la actividad.
- c)- Ingresos por arrendamiento de inmuebles.
- d)- Ingresos por utilidad en enajenación de activos fijos.
- e)- Ingresos por intereses y comisiones.
- f)- Ingresos por regalías y asistencia técnica.
- y)- Ingresos por dividendos y
- h)- Otros ingresos no propios de sus actividades.

COSTOS.- El costo es lo que le cuesta a la empresa elaborar sus productos para posteriormente venderlos. Dentro de este costo están las compras de materia prima, mano de obra necesaria para -- reducirlo y otras erogaciones directamente relacionadas con la elaboración de algún producto.

En resumen, costos son todo lo que se gasta en el proceso de elaboración de un producto, desde la materia prima hasta el artículo terminado.

Ahora bien, para determinar con precisión los costos, una empresa generalmente parte de los inventarios iniciales, es decir, lo que hay en el almacén al iniciarse el ejercicio, al cual se agregan las --- compras que hace de materias primas, el costo de la mano de obra - y otros gastos de fabricación y les resta lo que queda en el almacén - al terminar el ejercicio, o sea, el inventario final, el resultado será el verdadero costo de ventas.

$$\text{COSTO} = \text{INVENTARIO INICIAL} + \text{COMPRAS DE MATERIA PRIMA} + \\ \text{COSTO DE MANO DE OBRA} - \text{INVENTARIO FINAL}$$

COSTO EN UNA EMPRESA COMERCIAL.

En un negocio, el costo es lo que eroga la empresa por la adquisición y todos los gastos relacionados de los productos que posteriormente va a vender; es decir, la empresa compra productos, paga flete hasta sus bodegas, impuestos de importación si es producto extranjero, etc. El total de estas erogaciones constituye el costo del producto.

GASTOS.- Los gastos de una empresa, sea comercial o industrial, son los desembolsos necesarios para la venta o distribución de los artículos, la administración de la empresa y, cuando esta carece de capital propio, el pago de los intereses por los préstamos pedidos.

Como ejemplo tenemos:

- a)- Depreciación de activos fijos tangibles
- b)- Amortización de activos fijos intangible y cargos diferidos
- c)- Pérdidas por caso fortuito o fuerza mayor.
- d)- Pérdidas por créditos incobrables.
- e)- Gastos de previsión social
- f)- Sueldos y salarios pagados
- g)- Honorarios pagados a profesionistas

- h)- Arrendamiento de inmuebles
- i)- Donativos
- j)- Primas por seguros y fianzas
- k)- Gastos de mantenimiento y conservación
- l)- Impuesto y derechos federales y locales
- ll)- Intereses pagados a instituciones de crédito, del país y extranjeras
- m)- Asistencia técnica
- n)- Regalías pagadas a empresas y personas físicas residentes en el país y en el extranjero y
- o)- Otros gastos

4.2.2 UTILIDADES

Utilidad es lo que finalmente obtiene la empresa o establecimiento comercial como ganancia por su trabajo o actividad.

$$\text{INGRESOS} = \text{COSTOS Y GASTOS AUTORIZADOS} = \text{UTILIDAD}$$

Se conocen diferentes clases de utilidad, por lo que es conveniente examinar y analizar brevemente cada una para ver como se reacciona con las demás.

A).- UTILIDAD BRUTA.- Esta es la que nos queda cuando a los ingresos les restamos los costos.

$$\text{INGRESOS} - \text{COSTOS} = \text{UTILIDAD BRUTA}$$

Veamos ahora el concepto de utilidad contable, ésta es el resul

tado de restarle a la utilidad bruta los gastos generales para esquem--
matizar esto, tendríamos que:

$$\text{INGRESOS} - \text{COSTOS} = \text{UTILIDAD BRUTA} - \text{GASTOS} = \text{UTILIDAD CONTABLE.}$$

El siguiente concepto de utilidad sería:

B).- UTILIDAD NETA O LIQUIDA.- Es el resultado de restarle a la utilidad contable, la participación de utilidades a los trabajadores y el impuesto al ingreso global de las empresas realmente pagado, esquem--
matizando esto tendríamos que:

$$\text{UTILIDAD NETA O LIQUIDA} = \text{UTILIDAD CONTABLE} - \text{PAGO DEL I.S.R. Y PARTICIPACION DE UTILIDADES.}$$

Así, para arribar a la última clase de utilidad o sea:

C).- UTILIDAD GRAVABLE.- Basta agregar a la utilidad contable las partidas o conceptos no autorizados como deducciones por la ley, y que fueron incluidos entre --
los gastos.

Ahora bien es necesario para las empresas agregar todos sus--
gastos en su contabilidad, para saber cómo ha sido gastado su dinero, pero para llegar a la UTILIDAD GRAVABLE, es necesario que aumente las partidas que había registrado anteriormente como gastos, porque la ley respectiva no toma en cuenta para efectos fiscales, esquem--

matizando tenemos que:

UTILIDAD CONTABLE = PARTIDAS NO DEDUCIBLE = UTILIDAD
GRAVABLE .

4.2.3 INGRESO GRAVABLE.

El ingreso gravable de las empresas obligadas a participar utilidades, de acuerdo con la Ley del Impuesto Sobre la Renta, se determina:

- a)- De la diferencia de los ingresos acumulables obtenidos en un ejercicio y las deducciones autorizadas expresamente en la ley (causantes mayores del Impuesto al Ingreso Global de las Empresas).
- b)- Del resultado de multiplicar sus ingresos brutos obtenidos en un año de calendario, por la tasa de determinación estimativa del ingreso gravable que corresponda de acuerdo con la ley (causantes menores del Impuesto al Ingreso Global de las Empresas.)
- c)- Del que resulte de la diferencia de los ingresos acumulables en un año de calendario efectivamente percibidos y las exclusiones y deducciones autorizadas por la ley (causantes del Impuesto al Ingreso Global de la Persona Física).
- d)- Del que resulte de estimar, por la S.H.C.P. los ingresos brutos y en su caso, el ingreso gravable, como --

consecuencia de las causas señaladas por la ley y ---
conforme al procedimiento que se contiene en la mis-
ma.

4.3 CONCEPTO DE RENTA GRAVABLE.

El segundo párrafo del artículo 120 de la Ley Federal del Traba-
bajo, establece que: "para los efectos de esta ley, se considera utili-
dad en cada empresa la renta gravable, de conformidad con las nor--
mas de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

El término renta gravable no existe en ningún artículo de la --
ley del I.S.R. dado que la terminología usada en el artículo de empre-
sas es el de "ingreso global gravable." De lo anterior se concluye ---
que la renta gravable es la base que sirve para el pago del Impuesto-
Sobre la Renta de las Empresas.

Es importante aclarar que la participación de utilidades se calcula
sobre la renta gravable y no sobre la renta gravada, dado que si se--
tratara de esta última, puede interpretarse que la participación se cal-
cularía sobre la utilidad después del impuesto, lo cual no está permi-
tido.

4.4 DETERMINACION DE LA BASE EN EMPRESAS CON VARIOS IN- GRESOS.

Siendo la determinación de la base uno de los problemas a que

muy a menudo se tiene la idea que la participación se calcula sobre el ingreso global, en este punto se vera en forma sencilla el procedimiento para el calculo de la base cuando se obtienen varios tipos de ingresos.

De acuerdo con la ley del I.S.R. las empresas pueden tener -- ingresos que no forman parte del ingreso global gravable, ya sea porque la misma ley los deje exentos del impuesto, o bien, por que le -- da opción a la empresa de no acumularlos a sus ingresos normales -- para asi gravarlos separadamente.

Estos últimos deben tomarse en cuenta para el cálculo de la -- participación a los trabajadores, como ejemplos mencionaremos los -- siguientes:

- 1.- Ingresos provenientes del extranjero por regalías o -- asistencia técnica.
- 2.- Dividendos pagados por empresas extranjeras residen -- tes en el extranjero.
- 3.- Los cedis o los cepróffis.

Existen otros ingresos que aun cuando hayan sido exceptuados -- de acumulación por la ley, si se consideran dentro de la base para el reparto, como es el caso de los dividendos pagados por toda clase de sociedades establecidas en el país, que correspondan al causante en su carácter de socio o accionista.

4.5 DETERMINACION DE LA BASE EN EMPRESAS CONTROLADORAS

En términos generales puede afirmarse que la empresa controladora, es aquella que posee directa o indirectamente, más del 50% del capital social ordinario o de una o varias empresas, lo que trae como consecuencia, el derecho mayoritario para influir en las decisiones tomadas por la controlada, para el cumplimiento de su objetivo social.

La empresa controladora que únicamente se dedica a invertir con el objeto de poseer el control de otras empresas, reviste particular importancia en cuanto a la participación de los trabajadores en las utilidades, debido a que estas empresas, por su naturaleza, no requieren de los servicios de muchos empleados y si, por el contrario, generalmente perciben ingresos elevados por concepto de dividendos cobrados de las empresas controladas, que como ya vimos anteriormente, forma parte de la base para el reparto.

Para poder apreciar el impacto financiero que tiene en la empresa la participación de utilidades, a continuación se presenta un ejemplo de la participación de utilidades a los trabajadores en una compañía controladora.

Ejemplo:

La controladora "Z", S.A. Tiene a su servicio a 4 empleados administrativos y obtuvo durante su ejercicio fiscal de 1979, ingresos por dividendos por la cantidad de \$ 9'000,000.00 y gastos de operación por \$ 500,000.00 tendríamos:

Ingresos por dividendos	\$ 9'000,000.00
Menos:	
Gastos de operación	500,000.00
	<hr/>
Utilidad neta	\$ 8'500,000.00
	<hr/> <hr/>
Ingreso global gravable	0.00
	<hr/>
Base para el reparto	\$ 8'500,000.00
	<hr/>

Participación de los trabajadores (\$ 8,500,000.00X 8%)

\$ 680,000.00

Del ejemplo anterior, podemos señalar lo siguiente:

- 1.- Las empresas controladoras no requieren de muchos trabajadores.
- 2.- Por la naturaleza de sus operaciones, sus gastos de operación son muy bajos.
- 3.- El ingreso global gravable siempre será cero, en virtud de que sus ingresos no se acumulan.
- 4.- La participación a los trabajadores se calcula sobre sus ingresos, que son los que constituyen la renta gravable.
- 5.- La participación a los trabajadores asciende a ----- \$ 680,000.00 que repartido entre empleados y que en forma relativa contribuyeron a generarla.

Por todo lo anterior; se concluye que es muy delicado tener - - empleados en las empresas controladoras dado que a través del tiempo, ellos serán los que se lleven la mayor parte de las utilidades.

Afortunadamente este problema puede resolverse mediante una-- adecuada planeación fiscal financiera de la empresa.

Serfa conveniente que en el caso de las Compañías Controlado-- ras se reglamentara en la resolución para el reparto, estableciendo un límite máximo de participación a los trabajadores, como atinadamente se establece en algunas compañías, que más adelante veremos.

Ahora bien, analicémos otro caso de una empresa controladora-- en la cual no tiene empleados a su servicio, pues las funciones adminis-- trativas las realizan los propios socios, veamos el siguiente ejemplo:

La Cfa. Controladora "Z", S.A. esta constituida por 5 socios - y obtuvo durante su ejercicio fiscal de 1979, ingresos por dividendos - por \$ 9'000,000.00 y gastos de operación por \$ 500,000.00 tendrfa-- mos:

Ingresos por dividendos	\$ 9'000,000.00
Menos:	
Gastos de operación	<u>500,000.00</u>
Utilidad neta	\$ 8'500,000.00

Del ejemplo anterior, podemos señalar lo siguiente:

- 1.- La Cfa. al no tener empleados, no tiene obligación -- de repartir utilidades.

- 2.- Toda la utilidad obtenida, será repartible entre los socios de la Cfa.
- 3.- Si fuera indispensable tener empleados, se les contratará por honorarios, para evitar hacerlos partícipes de las utilidades.

Del punto anterior podemos señalar que cuando se contrate a empleados por honorarios, no deben trabajar toda la jornada de trabajo en un solo lugar, sino que su trabajo se realice en varios establecimientos por horas, hasta completar el horario establecido, de no cumplirse esta situación, los trabajadores tendrán derecho a participar en las utilidades, de acuerdo con el artículo 50 fracción IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

El ingreso global gravable siempre será 0,00. de acuerdo con el artículo 19, fracción V que dice: "No serán ingresos de sociedades que operen en el país y por las mexicanas que operen en el extranjero, siempre que correspondan al causante en su carácter de accionista o socio.

Están exentos del pago del impuesto en los términos del párrafo que antecede, los ingresos por dividendos o utilidades que perciban las sociedades y que se destinen: a cubrir sus gastos normales y propios; a formar o incrementar su reserva legal; a ser distribuidos entre sus socios, accionistas o trabajadores."

4.6 EMPRESAS OBLIGADAS A REPARTIR UTILIDADES, SUJETAS A BASES ESPECIALES DE TRIBUTACION.

El artículo 6o, de la resolución de la segunda comisión nacional para la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, señala que todas aquellas unidades económicas de producción, o distribución de bienes o servicios y en general, todos los causantes, personas físicas o morales que tengan trabajadores a su servicio, y que se encuentren sujetos a bases especiales de tributación, o hayan optado por ellas, determinarán su ingreso gravable procediendo de la siguiente manera:

a)- Se de acuerdo a la base especial de tributación se calcula un ingreso gravable para efectos fiscales, éste será considerado como la utilidad de la que participarán los trabajadores;

b)- Cuando conforme a la base especial no se determine un ingreso gravable sino que se precise al causante una cuota específica de impuesto, o cuando el impuesto sobre la renta se haya fijado conforme a las bases especiales de tributación, la utilidad para efecto del reparto será igual al ingreso gravable que corresponda a dicho impuesto, de conformidad con lo que señala la tarifa del artículo 6 transitorio de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

4.6.1 CARACTERISTICAS DE LAS BASES ESPECIALES DE TRIBUTACION.

La característica fundamental de una base especial de tributación para los causantes del impuesto al ingreso global de las empresas es, como su nombre lo indica, el de ser una regulación jurídica adecuada o propia para determinar la situación fiscal de un causante, regulación que es diferente de la general o común establecida en la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Esta singularidad o particularidad se puede presentar en dos aspectos principalmente:

1a.) En la determinación del ingreso gravable del causante, cuando en una base especial de tributación se determine alguno, al cual se le aplicará la tarifa general de impuestos contenida en la ley; y

2a.) La segunda variante se refiere a la fijación de cuotas específicas de impuesto, sin la determinación previa de un ingreso gravable propiamente, esto es, que se aplica una tarifa o cuota especial sobre un determinado concepto, que puede ser el ingreso bruto, o cualquier otro que permita calcular el impuesto.

Debe quedar claro, que un causante por los ingresos propios de su actividad es el que está sujeto a una base especial de tributación, no pudiéndose aplicar dicha calificación al causante que está sujeto al régimen general de determinación de ingreso gravable y del impuesto respectivo, de acuerdo con la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y que-

percibe algún ingreso que tenga una forma especial de determinación del + impuesto correspondiente, como puede ocurrir con la asistencia técnica, los dividendos, regalías e ingresos cobrados al extranjero.

De lo anterior podemos hacer una clasificación válida de las empresas sujetas a bases especiales de tributación, en la cual por un lado estarían aquellas a las que se les determine un ingreso gravable, especial por otro lado, a las que se les sujeta a una cuota específica de impuesto.

4.6.2 SUJETOS DE LAS BASES ESPECIALES DE TRIBUTACION.

En materia de bases especiales de tributación para el pago de impuesto sobre la renta, son sujetos de las mismas, todos aquellos que perciban los ingresos provenientes de la actividad que generalmente se especifica por ramas, como la agricultura, ganadería, pesca, industria y comercio.

No existe dificultad para determinar a los sujetos obligados en cada caso, ya que estos se precisan con toda claridad, como ejemplo:

- a) Expendedores de billetes de Lotería
- b) Molinos de mixtamal y toritillerías
- c) Concesionarios de gasolinerías
- d) Empresas constructoras etc.

Es necesario además de que esten constituidas para la realiza

ción, de este objeto, ya que de no llenar los requisitos necesarios, no podrán ser consideradas para efectos de la aplicación de las bases especiales de tributación.

4.7 EMPRESAS SUJETAS A BASES ESPECIALES DE TRIBUTACION EN LAS QUE SE DETERMINAN INGRESOS GRAVABLES.

4.7.1 AEROTRANSPORTE INTERNACIONAL EXTRANJERO.

REGIMEN.- Las sucursales o agencias de empresas residentes en el extranjero dedicadas al aerotransporte, calculan su ingreso global gravable aplicando a los ingresos brutos obtenidos en territorio nacional por el ejercicio fiscal de que se trate, el factor que resulte de dividir la utilidad neta del sistema internacional, antes del pago de impuesto, entre el total de ingresos globales del propio sistema internacional.

Para este efecto la empresa residente en el país deberá exhibir copia de la declaración del Impuesto Sobre la Renta o su equivalente que haya presentado la materia, en el país en que esté establecida, a falta de esta, el ingreso global gravable se determinará en base a los estados financieros dictaminados por el Lic. en Contaduría y certificados por el Consulado Mexicano.

4.7.2 CONCESIONARIOS DE LAS TIENDAS CONASUPO.

REGIMEN.- Calcularán el impuesto al ingreso global de las -- empresas, aplicando sobre los ingresos anuales obtenidos por concepto de bonificaciones, cuyo total aparece en las constancias expedidas por la Compañía de Subsistencias Populares, S.A. DE C.V., la tasa contenida en la base especial de tributación correspondiente al ejercicio de que trate.

El producto obtenido representaría el ingreso anual gravable de los concesionarios.

4.7.3 EXPENDEDORES DE BILLETES DE LOTERIA.

REGIMEN.- El ingreso global gravable se determina de la siguiente manera:

a).- Al 10 % del valor de los billetes que les sean entregados por la lotería nacional se aplicará el coeficiente del 5 % que señala el artículo 33 fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

b).- Si además del expendio de billetes se operan con otros artículos, al ingreso global gravable determinado conforme a las disposiciones de la invocada ley de la materia aplicable, a los causantes mayores o menores, según sea el caso, se agregará el importe del ingreso global gravable estimado en los términos del párrafo que antecede.

El impuesto correspondiente se calculará aplicando al ingreso global gravable que resulte, la tarifa del artículo 34 de la Ley del Im-

puesto Sobre la Renta.

4.7.4 GASOLINERIAS.

REGIMEN.- En las bases de tributación para este giro son objeto del impuesto; los ingresos provenientes de la totalidad de las ventas de carburantes, lubricantes, refacciones y servicios.

El ingreso global gravable se determina aplicando a los ingresos brutos obtenidos, el coeficiente que señala dicha base por el ejercicio de que se trate.

4.7.5 MOLINOS DE NIXTAMAL O TORTILLERIAS.

REGIMEN.- El objeto del impuesto en este giro viene a ser la totalidad de los ingresos brutos provenientes de la venta de masa o tortilla.

El ingreso gravable en este giro se determinará aplicando a la totalidad de los ingresos, brutos obtenidos en uno o varios establecimientos, el coeficiente señalado en la base especial, que en este caso es del 5% de acuerdo con el artículo 33 fracción II de la ley del I.S.R.

4.8 EMPRESAS SUJETAS A BASES ESPECIALES DE TRIBUTACION EN LAS QUE SE DETERMINAN CUOTA ESPECIFICAS DE IMPUESTO.-

4.8.1 AUTOTRANSPORTES.

REGIMEN.- El impuesto anual a pagar, independientemente -

de las fechas de altas y/o bajas de los vehículos ocurridos en el ejercicio, será la cantidad que resulte de aplicar a cada vehículo la cuota correspondiente de acuerdo con la tarifa de clasificación del servicio -- de autotransporte que realicen, ya sea que se trate de transporte de pasajeros, de carga regular o de carga especializada.

4.8.2 CONSTRUCTORAS.

REGIMEN.- Estas empresas pueden optar por determinar su ingreso global gravable de conformidad con las disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, o pagar por concepto del impuesto anual el 3.75 % del valor de las obras ejecutadas en dicho período, incluyendo el correspondiente a materiales, mano de obra y otros conceptos.

Determinación de la renta gravable o base para el reparto en -- una empresa constructora con base especial de tributación:

Ingresos acumulables en el ejercicio de 1979	\$ 3'000,000.00
Tasa de impuesto 3.75 % de I.S.R.	112,500.00
Otros ingresos no acumulables:	
Asistencia Técnica del extranjero	\$ 80,000.00
Interés en valores de renta fija	30,000.00

Con base en el impuesto pagado, se procede a determinar el ingreso global gravable de este impuesto, en base en la tarifa del artículo 34 del Impuesto Sobre la Renta de la siguiente manera:

a)- Se busca la cantidad inmediata inferior del impuesto pagado (\$ 112,500.00) en la columna "Cuota fija".

TARIFA

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Porcentajes s/el excedente del L. Inferior.
M \$ N	M \$ N		%
DE 400,000.01	a 500,000.00	105,525.00	38.00

b)- Se resta del impuesto pagado, la cuota fija de la cantidad inmediata inferior según tarifa.

$$\$ 112,500.00 - 105,525.00 = 6,975.00$$

c)- La diferencia anterior, se divide entre el porcentaje -- aplicable sobre el excedente del límite inferior.

$$\$ 6,975.00 + 38\% = 18,355.00$$

d)- Al resultado anterior se le suma el importe del límite inferior del renglón analizado, de esta manera se obtiene el Ingreso -- Global Gravable.

$$\$ 18,355.00 + 400,000.01 = \underline{418,355.01} \text{ I.G.G.}$$

Una vez determinado el ingreso global gravable sobre los-- ingresos acumulables, se procede a determinar la base para el reparto de utilidades:

Ingreso global gravable	\$ 418,355.00
Más: otros ingresos no acumulables	
Asistencia técnica...\$	80,000.00
Intereses	30,000.00
Bases para el reparto	<u>110,000.00</u> <u>\$ 558,355.00</u>

Participación de los trabajadores (558,355.00 X 8%) -----

\$ 33,468.40

Ahora veamos el caso de una constructora en el cual opta determinar su ingreso global gravable de conformidad con el régimen general o sea pagará su importe al Ingreso Global de las Empresas, de acuerdo con las disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Ejemplo:

La Cfa. Constructora "X", S.A. obtuvo durante su ejercicio fiscal de 1979 ingresos propios de su actividad por la cantidad de \$ 1'000,000.00 asistencia técnica \$ 80,000.00 rendimientos de valores de renta fija \$ 100,000.00 esquemáticamente tendríamos:

Ingresos acumulables durante el ejercicio	\$ 1'000,000.00
Más otros ingresos no acumulables	
Asistencia técnica	80,000.00
Intereses por valores de renta fija.	100,000.00
	<hr/>
	1'180,000.00
Menos deducciones autorizadas	400,000.00
	<hr/>
Ingresos global gravable.	\$ 780,000.00
	X 8%
	<hr/>
Participación de los trabajadores	\$ 62,400.00
	<hr/>

Una vez analizados los dos ejemplos anteriores, podemos aclarar que por el ejercicio de 1979, las empresas de construcción de obra podrán optar por pagar el impuesto al ingreso global gravable de las empresas de acuerdo con las disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, o conforme a las bases especiales de tributación que en

este precepto se establecen, de acuerdo con el artículo 7 transitorio - de la ley señalada.

Podemos observar que una vez determinado el ingreso global-gravable en la tarifa del artículo 34, se determina la base para el reparto, aumentándole al citado ingreso, otros conceptos que no se acumularon, pero que fueron gravados por separado.

4.8.3 EDITORAS

Existen otras bases especiales de tributación en que el porcentaje aplicable, no nos da por resultado el impuesto a pagar, sino que nos da la base sobre la que se aplica la tarifa del artículo 34, como en el caso de las empresas editoriales, que se aplica el 7 % sobre -- las compras de papel a PIPSA (Productora e Importadora de Papel, S. A.), obteniéndose así el ingreso global gravable.

Ejemplo:

La editorial "X", S.A., efectuó compras durante el ejercicio de 1979 a PIPSA, por la cantidad de \$ 4'000,000.00 y obtuvo también-- ingresos por dividendos por \$ 100,000.00 e intereses por valores de - renta fija por \$ 150,000.00.

La base para el reparto se determina como sigue:

Ingreso global gravable	\$ 4'000.000.00	x 7%	=280,000.00
Más: Otros Ingresos			
Dividendos	\$ 100,000.00		
Intereses	150,000.00		<u>250,000.00</u>
Base para el reparto			<u>\$ 530,000.00</u>

Participación a los trabajadores

$$\$ 530,000.00 \times 8\% = \underline{\underline{42,400.00}}$$

De lo anterior, se concluye que la aplicación de las bases especiales de tributación pueden dar por resultado una cuota fija o porcentaje de impuesto, o bien porcentaje que viene a representar el ingreso global gravable.

Debemos señalar que los dividendos fueron cobrados en territorio nacional, por lo consiguiente los estamos sumando en el ejemplo anterior.

4.9 CAUSANTES MENORES.

De acuerdo con el artículo 17 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, son "causantes menores" las personas físicas que tengan percepciones acumulables en un ejercicio regular por la cantidad que no exceda de \$ 1'500,000.00 o percepciones en un ejercicio irregular, si dividiendo el monto de las mismas entre el número de días del ejercicio y multiplicando por 365, el resultado fuere inferior a la cantidad citada.

El ingreso global gravable de estos causantes, es el que resulte de aplicar a sus ingresos totales, el coeficiente que les correspondá --

según el giro que tengan, de acuerdo con el artículo 33 de la Ley --- del Impuesto Sobre la Renta. Este mismo ingreso sirve de base para el cálculo del reparto, al cual se le sumarán otros ingresos que no sean propios del giro, previa deducción de los gastos incurridos para obtenerlos.

Debe tenerse especial cuidado al determinar la base para el -- reparto de estos causantes, ya que los que obtengan ingresos hasta -- \$ 120,000.000.00 anuales, están exentos de repartir utilidades, de -- acuerdo con la resolución del 18 de marzo de 1963 de la Secretaría -- del Trabajo y Previsión Social.

4.10 INGRESO ESTIMADO POR LA S.H.C.P.

Cuando por motivo de irregularidades fiscales o contables la -- Secretaría de Hacienda y Crédito Público estima el ingreso global gra- vable de los causantes mayores es, sobre ese ingreso estimado -- que se calcula la participación de los trabajadores, de acuerdo con el artículo 11 de la resolución para el reparto.

Veamos la situación de una empresa el cual su giro es de joye rfa y relojería, el cual se le aplicará el 20 %.

Ingresos determinados	\$ 10'000,000.00
Porcentaje de utilidad estimada de acuerdo con el art. 33 de la Ley del I.S.R.	20%
Ingreso global gravable estimado	<u>\$ 2'000,000.00</u>

Participación a los trabajadores	<u>8%</u> <u>\$ 160,000.00</u>
----------------------------------	-----------------------------------

4.11 CAUSANTES EXENTOS DEL I.S.R.

El artículo 5 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y el 16 del Código Fiscal de la Federación, contienen una lista de los causantes que se encuentran exentos del Impuesto Sobre la Renta, por lo consi-- guiente estos causantes en ningún momento tienen renta gravable con-- motivo de sus operaciones normales, y en principio, debieron de estar exentos del reparto, sin embargo, el legislador conciente de que estos causantes son empresas y tienen trabajadores a su servicio y, que mar-- ginarlos del derecho al reparto sería en contra del espíritu que con-- tiene la participación de utilidades, previo en el artículo 11 de la reso-- lución para el reparto, que estos causantes exentos harán:

Participes a sus trabajadores tomando como base el remanente - o sea ingresos menos gastos, que arroje la declaración que deben --- presentar de acuerdo con el artículo 5 de la Ley del Impuesto Sobre -- la Renta.

Ejemplos de causantes exentos del pago del impuesto:

- a)- Cámaras de Comercio, industria, agricultura, ganadería o pesca, así como los organismos que las agrupan;
- b)- Asociaciones patronales, colegios de profesionistas;
- c)- Establecimientos de enseñanza pública;

- d)- Instituciones de asistencia o de beneficencia;
- e)- Agrupaciones organizadas con fines científicos, políticos, religiosos, culturales o deportivos;
- f)- Sociedades cooperativas de productores y consumo;
- g)- Los ejidatarios y comuneros.

4.12 EJERCICIOS IRREGULARES.

El artículo 13 de la resolución para el reparto, establece que:-
"Para los efectos de participación de utilidades, en aquellos casos en que el ejercicio fiscal de los causantes comprenda un período menor de doce meses, se estará a lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley del I.S.R.

Por su parte, el artículo 39 de la ley, que es el aplicable en este caso dice: " Cuando se trate de un ejercicio irregular el ingreso-gravable percibido durante el mismo, se dividirá entre el número de días que comprende, multiplicándose el cociente por 365, y al producto se aplicará la tarifa correspondiente.

El monto del gravamen así obtenido, se dividirá entre 365 y el resultado se multiplicará por el número de días que comprende el ejercicio irregular, constituyendo ésta última cifra del importe del impuesto por pagar.

Para determinar el impuesto correspondiente al ingreso global-gravable obtenido en el período de liquidación de una empresa, si éste es irregular, no se calculará dicho ingreso proporcional anual."

De lo anterior se concluye que, para determinar la utilidad ---repartible entre los trabajadores, en una empresa con ejercicio irre--gular, debe efectuarse el cálculo proporcional anual del ingreso global gravable para aplicarse el 8% cálculo que como se verá en el siguien--te ejemplo, es innecesario, en virtud de que el porcentaje de partici--pación es proporcional y no afecta en lo más mínimo cuando se trate--de ejercicio irregulares.

Ejemplo:

La empresa "X", S.A. en cuyo ejercicio irregular que compren--de 200 días, obtuvo el siguiente resultado:

Ingresos acumulables	\$	15'000,000.00
Menos deducciones autorizadas		8'000,000.00
		<hr/>
Ingreso global gravable	\$	7'000,000.00
		8%
		<hr/>
Participación a los trabajadores	\$	<u><u>560,000.00</u></u>

Sin embargo, como la resolución para el reparto dice que en es--te caso debe hacerse el cálculo proporcional, dando el siguiente resulta--do:

$$\text{a) } \frac{\text{Ingreso Global Gravable}}{200 \text{ dfas}} = \frac{7'000,000.00}{200} = 35,000.00$$

$$\text{b) } 35,000.00 \times 365 = 12'775,000.00 = \text{ingreso global gravable anual --} \\ \text{proporcional.}$$

$$\text{c) } 12'775,000.00 \times 8\% = 1'022,000.00 \text{ Participación anual proporcio} \\ \text{nal.}$$

$$\text{d) } \frac{1'022,000.00}{365} = 2,800.00 \text{ Participación diaria promedio}$$

$$\text{e) } 2,800.00 \times 200 = 560,000.00 \text{ Participación del ejercicio.}$$

Como podemos observar, el resultado obtenido es el mismo, por lo consiguiente podemos afirmar lo dicho antes, que el cálculo proporcional anual es innecesario

Ahora bien, veamos cual es la situación de los causantes menores cuando tienen ejercicios irregulares.

Tratándose de un ejercicio irregular, la base del impuesto será la que resulte de elevar al año los ingresos brutos obtenidos durante el ejercicio de que se trate, a los que se aplicará la tasa respectiva para la determinación estimativa del ingreso global gravable, se calculará el impuesto anual y se ajustará proporcionalmente al número de dfas que abarque el ejercicio, de acuerdo con el artículo 43 de la ley del I.S.R.

4.13 AMORTIZACION DE PERDIDAS.

De acuerdo con el artículo 10 de la resolución para el reparto,

cuando una empresa tenga pérdidas, no podrá compensar contra sus utilidades para efectos de determinar la participación de los trabajadores. El criterio en que se basa la disposición anterior es de que, -- las pérdidas únicamente deben soportarla los socios y si estuviera permitida su amortización para efectos de la participación de los trabajadores, a éstos se les estaría dando el carácter de socios, cosa que en ningún momento les concede la Ley.

Otra razón que existe para no compensar las pérdidas con las utilidades, se encuentra en el primer párrafo del artículo 18 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que dice que el ingreso global gravable, es la diferencia entre los ingresos acumulables y las deducciones autorizadas; y la amortización de pérdidas no se encuentra dentro de las deducciones autorizadas.

Además el artículo 128 de la Ley Federal del Trabajo dice: "No se harán compensaciones de los años de pérdidas con los de ganancia."

4.14 PERSONAS FISICAS (NO EMPRESAS)

El artículo 7 de la Resolución para el reparto establece que: -
" Los Causantes del Impuesto al Ingreso de las Personas Físicas a que se refiere el título III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, así como las asociaciones y sociedades de carácter civil que perciban productos o rendimientos de capital de los comprendidos en el capítulo II de dicho título, determinarán su ingreso gravable de conformidad con lo estable-

cido en el título III de la misma ley. Este ingreso gravable será -
la utilidad de la que participarán los trabajadores.

El monto de la participación de los trabajadores al servicio ---
de personas cuyo ingresos deriven exclusivamente de su trabajo y el --
de los que se dediquen al cuidado de bienes que produzcan rentas o al
cobro de créditos y sus intereses, no podrá exceder de un mes de sa_
lario, de acuerdo con la fracción III del artículo 127 de la Ley Federal
del Trabajo."

Dentro de los causantes a que se refieren el título III de la ley,
se encuentran entre otros los siguientes:

- 1.- Profesionistas.
- 2.- Técnicos.
- 3.- Artesanos.
- 4.- Artistas.
- 5.- Deportistas.
- 6.- Agentes de Instituciones de Crédito, Seguros o Fian--
zas.
- 7.- Agentes aduanales, etc.
- 8.- Rentistas.
- 9.- Prestamistas.

4.1.4.1. PROFESIONISTAS CON INGRESOS EXCLUSIVAMENTE POR HONORARIOS.

De acuerdo con el artículo 77 de la Ley del Impuesto Sobre la --

Renta, son causantes del Impuesto al Ingreso Global de las Personas -- Físicas, quienes perciban uno o varios de los ingresos por productos -- del trabajo y del capital, aun cuando procedan de una sola fuente, cuando en un año de calendario exceda de \$ 300,000.00 el importe total de los ingresos tomados en la proporción y con las deducciones señaladas -- en la ley.

Para el desarrollo de nuestro ejemplo, se supone que la base -- del impuesto (ingresos menos deducciones) no es superior a ----- \$ 300,000.00; Consecuentemente, no es causante del régimen global.

Ejemplo:

Un profesionista obtiene ingresos por el ejercicio libre de su --- profesión por la cantidad de \$ 310,000.00 en un año y tiene deducciones autorizadas por \$ 60,000.00 la base del reparto se determina de la -- siguiente manera:

Ingresos propios de su profesión	\$ 310,000.00
Menos: deducciones autorizadas	<u>60,000.00</u>
Base del reparto	\$ 250,000.00
	<u>8%</u>
Participación de los trabajadores	<u><u>\$ 20,000.00</u></u>

4.14.2 PROFESIONISTAS CON INGRESOS POR PRODUCTOS DEL TRABAJO Y CAPITAL.

En el caso de profesionistas que, además de percibir ingresos por productos del trabajo, perciban ingresos por productos del capital, existen muchos detalles no previstos en la resolución para el reparto, que analizaremos algunos:

1).- De los ingresos obtenidos como empleado, ¿ es justo que participe a sus trabajadores ? esto no es justo; sin embargo, -- deben hacer partícipes a sus trabajadores, por disponerlo así la resolución, aún cuando el único que contribuyó a generar esos ingresos fue el profesionista.

2).- Si el profesionista únicamente tiene empleados en su despacho, ¿ es justo que estos empleados participen sobre los ingresos por productos del capital?.

Definitivamente que la disposición para el reparto no es justa -- en este sentido, ya que el patron está obligado a participar a sus trabajadores sobre un ingreso que no contribuyeron a generar, debido a que su trabajo se concreta exclusivamente a auxiliar al profesionista -- en su actividad que desarrolla.

Es conveniente que, tratándose de personas físicas no empresas, se reglamente más a fondo la disposición para el reparto, ya que la -- vaga redacción del artículo 7 de la resolución respectiva, se podrá evitar conflictos e interpretaciones de toda índole.

4.15 SOCIEDADES CIVILES DE PROFESIONISTAS.

El procedimiento para el cálculo de la participación de utilidades a los trabajadores de estas agrupaciones siendo la sociedad civil la obligada de efectuar el reparto.

Ejemplo:

Cálculo para determinar la base para el reparto en una sociedad civil.

- 1.- La Sociedad Civil esta integrada por 4 socios que participan en partes iguales.
- 2.- La Sociedad obtuvo ingresos por \$ 1'500,000.00 y tiene deducciones del global para cada socio ascendiente a \$ 40,000.00

Ingresos por honorarios	\$ 1'500,000.00
Menos: deducciones autorizadas	600,000.00
	<hr/>
Neto repartible entre los socios	\$ 900,000.00
	<hr/>

De acuerdo con el artículo 8 de la resolución para el reparto, la participación se calcula sobre la suma del ingreso gravable de cada socio

Ejemplo:

Determinación del ingreso individual.

$$\frac{900,000.00}{4} = 225,000.00$$

Determinación del ingreso gravable.

Ingreso individual	\$ 225,000.00
Menos deducciones	40,000.00
	<hr/>
Ingreso gravable	\$ 185,000.00
Por 4 socios	X 4
	<hr/>
Ingreso gravable de los 4 socios	\$ 740,000.00
	8%
	<hr/>
Participación a los trabajadores	\$ 59,200.00
	<hr/> <hr/>

Dado lo absurdo e impráctico que resulta el procedimiento para el cálculo del reparto en las sociedades o agrupaciones profesionales, por la deficiente reglamentación que existe al reparto, se sugiere como más práctico, otorgar un mes de sueldo o la parte proporcional que les corresponda si no laboran todo el año.

4.16 RENTISTAS.

Tratándose de una persona física con ingresos por rentas, también existe el límite máximo de un mes de sueldo para la participación de sus trabajadores, y la base se determina de la siguiente manera:

Ingresos por rentas	\$ 150,000.00
(ART. 60 fracción IV I.S.R.)	
Deducción opcional del 30 %	45,000.00
(ART. 72 I.S.R.)	<hr/>
BASE PARA EL REPARTO	\$ 105,000.00
	<hr/> <hr/>

4.17 PRESTAMISTAS.

Para las personas físicas que obtengan ingresos por intereses, - también existe el límite de un mes de sueldo para la participación de-- sus trabajadores.

La base para el reparto serán los ingresos totales sin deduc -- ción alguna, ya que éstos vienen a constituir la base del impuesto, de-- acuerdo con el artículo 65 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Ejemplo:

Ingresos por intereses	\$ 150,000.00
(ART. 60 fracción I I.S.R.)	
base para el reparto	<u>\$ 150,000.00</u>

Ahora bien podemos hacer una observación, que no es necesa- rio hacer el cálculo del 8 % de la base del reparto, que corresponde-- a los trabajadores en virtud de que este cálculo resultaría en vano, --- pues como ya se indicó existe un límite máximo de un mes de sueldo-- para la participación de los trabajadores.

CAPITULO V

PROCEDIMIENTO A DISTRIBUIR LA UTILIDAD

5.1 SOBRE DIAS TRABAJADOS.

De acuerdo con el artículo 123 de la Ley Federal del Trabajo, --
" la utilidad repartible se dividirá en dos partes iguales. La primera-
se repartirá por igual entre todos los trabajadores, tomando en conside-
ración el número de días trabajados por cada uno en el año, independien-
temente del monto de los salarios. La segunda se repartirá en propor-
ción al monto de los salarios devengados por el trabajo prestado du-
rante el año."

Los días que se toman en cuenta para efectos del reparto son-
aquellos que, efectivamente hayan sido trabajados, excluyéndose, por tan-
to, los domingos y días festivos.

5.1.1. VACACIONES, PERMISOS, FALTAS, ETC.....

En los términos de la ley, las vacaciones, permisos y faltas no-
se toman en cuenta para el cómputo de los días trabajados ya que en -
esos casos el trabajador no invirtió ningún esfuerzo.

Tratándose de domingos y días festivos, tampoco se consideran -
dentro de los días trabajados. Yo considero que en la práctica gene-
ralmente si se tomaran en cuenta, no afectarían en nada a la distribu-
ción, porque se les computa a todos los trabajadores.

5.1.2 INCAPACIDADES POR MATERNIDAD.

Una de las excepciones a los días efectivamente trabajados, lo constituye el período de incapacidad pre y post-natales de las madres-trabajadoras que, de acuerdo con el artículo 127 fracción IV de la Ley Federal del Trabajo, en dicho período se consideran como trabajadoras en servicio activo y, consecuentemente, se computan como días trabajados para efectos del reparto de utilidades.

5.1.3 INCAPACIDAD TEMPORAL POR RIESGOS DEL TRABAJO.

Al igual que las incapacidades por maternidad, las incapacidades temporales por riesgos de trabajo también se, consideran como días trabajados, y se computan para efectos del reparto de utilidades. Ahora bien cuando se trate de incapacidades por enfermedad general, no se consideran como días trabajados para efectos del reparto.

5.2 SALARIOS DEVENGADOS.

La otra mitad de la utilidad repartible, y a vimos que se reparte en función a los salarios devengados por cada trabajador en un ejercicio fiscal; el artículo 124 de la Ley Federal del Trabajo define al salario de la siguiente manera:

" Para los efectos de este capítulo, se entiende por salario la cantidad que perciba cada trabajador en efecto por cuota diaria. No se ---

consideran como parte de él, las gratificaciones, percepciones y --- demás prestaciones a que se refiere el artículo 84, ni las sumas que perciba el trabajador por concepto de trabajo extraordinario.

En los casos de salario por unidad de obra, y en general cuando la retribución sea variable, se tomará como salario diario el promedio de las percepciones obtenidas en el año."

Ahora bien se puede tener otra situación, tratándose de trabajadores con sueldo mixto, se tomará en cuenta el importe de la cuota diaria normal, más el promedio diario de sus percepciones variables ya que el salario mixto es una modalidad para remunerar a los trabajadores, y la suma de los salarios viene a constituir la cuota diaria.

La cuota diaria la constituye el salario que percibe el trabajador por cada día, ya sea de una forma fija o variable, y no solamente el salario que se fije por día.

5.2.1. SUBSIDIOS POR RIESGOS DE TRABAJO Y MATERNIDAD.

De conformidad con los artículos 170 y 491 de la Ley Federal del Trabajo, el patron está obligado a pagar el salario íntegro a sus trabajadores, en los períodos de incapacidad por maternidad e incapacidad temporal por riesgos de trabajo, ya que en dichos períodos no --- existe suspensión de la relación de trabajo, aún cuando no hay obligac--
ción

ción de labor por parte del trabajador.

Es importante aclarar que de acuerdo con la Ley del Seguro Social, corresponde a éste cubrir los subsidios en los períodos antes -- mencionados, siempre y cuando, se cumplan los requisitos previstos -- en esa ley.

De una u otra forma, el trabajador, siempre recibirá el cien -- por ciento de su salario en dichos períodos, el cual se computará pa -- ra efectos del reparto, dentro de los salarios devengados.

5.3 LIMITACIONES A TRABAJADORES EN LA PARTICIPACION.

De acuerdo con el artículo 127, fracción II de la Ley Federal -- del Trabajo, los trabajadores de confianza participarán en las utilida -- des de las empresas, pero si el salario que perciben es mayor del que -- corresponde al trabajador sindicalizado de más alto salario dentro de -- la empresa, o a falta de éste el trabajador de planta con la misma --- característica, se considerará este salario aumentado en un veinte por -- ciento como salario máximo.

Mediante esta disposición, se restringe la participación de los -- empleados de confianza, ya que el salario que percibe el trabajador -- sindicalizado siempre será inferior, ya que para el cálculo de la parti -- cipación de los empleados de confianza, debe tomarse como base el sa -- lario del trabajador sindicalizado.

Para calcular el límite máximo del sueldo de los empleados -- de confianza, para efectos del reparto, se procede de la siguiente manera, supongamos que existe trabajador sindicalizado:

Sueldo más alto del trabajador sindicalizado	\$	12,000.00
20 % de \$ 12,000.00		<u>2,400.00</u>
Sueldo máximo	\$	<u><u>14,400.00</u></u>

Suponiendo a un empleado de confianza con los siguientes sueldos mensuales:

	Sueldo empleado de confianza	Límite máximo	Sueldo a considerar en reparto.
1.	18,000.00	14,400.00	14,400.00
2.	12,000.00	14,400.00	12,000.00
3.	14,400.00	14,400.00	14,400.00

Como puede observarse, el límite máximo del sueldo del empleado de confianza, es igual al 120 % del sueldo más alto del trabajador -- sindicalizado. Igual procedimiento se seguirá, tratándose de empleados de planta, cuando no hay sindicato.

5.4 DISTRIBUCION DE LA UTILIDAD

A continuación se presenta un ejemplo de la distribución de la --

5.4 DISTRIBUCION DE LA UTILIDAD

A continuación se presenta un ejemplo de la distribución de la utilidad entre los trabajadores; supongamos que se tienen los siguientes datos:

a) Utilidad repartible	\$	150,000.00
b) Número de trabajadores		10
c) Días trabajados		2,405
d) Salarios devengados	\$	985,000.00

RELACION DE TRABAJADORES

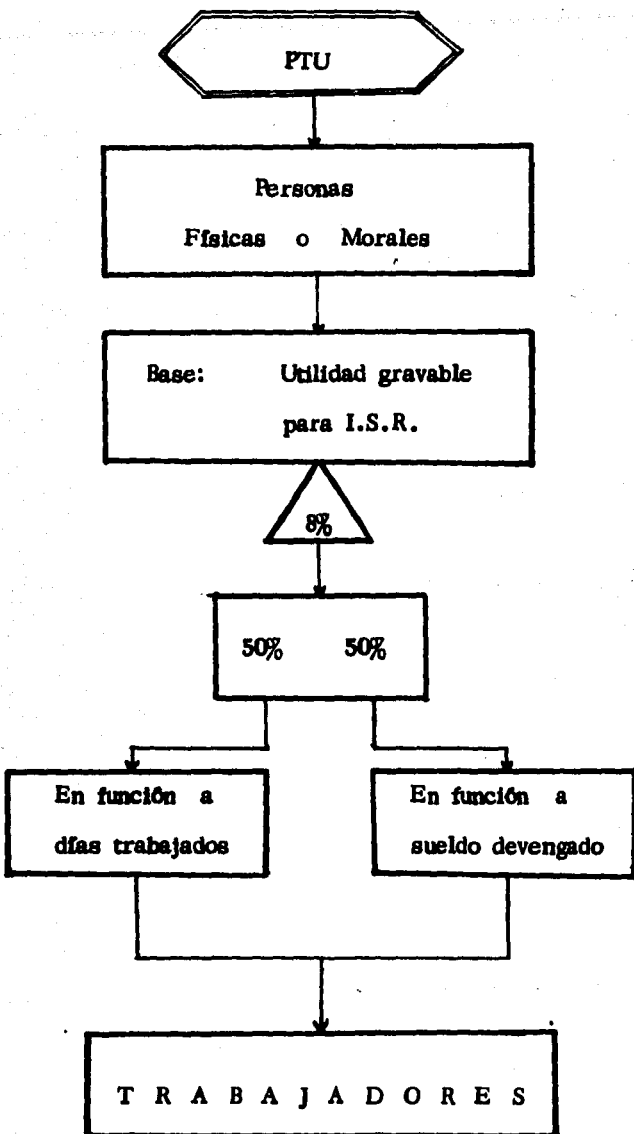
No.	Días trabajados	Salarios devengados
1	200	\$ 100,000.00
2	180	60,000.00
3	220	100,000.00
4	250	105,000.00
5	300	130,000.00
6	240	115,000.00
7	275	50,000.00
8	190	75,000.00
9	300	160,000.00
10	250	90,000.00
Suma	2,405	\$ 985,000.00

Utilidad repartible	\$ 150,000.00	
50% a distribuir en función a los días	\$ 75,000.00	
50% a distribuir en función a los salarios	75,000.00	
Total a distribuir	\$ 150,000.00	
Factor por día trabajado =	$\frac{75,000.00}{2,405} = 31,18503$	
Factor por salario devengado =	$\frac{75,000.00}{985,000.00} = 0.076142$	

CALCULO DE LA DISTRIBUCION

Trabajador No.	Días trabajados	Salario devengado	P A R T I C I P A C I O N .		P A R T . T o t a l .
			Por días	Por sueldos.	
1	200	100,000.00	6,237.00	7,614.20	13,851.20
2	180	60,000.00	5,613.30	4,586.52	10,181.82
3	220	100,000.00	6,860.71	7,614.20	14,474.91
4	250	105,000.00	7,796.26	7,994.91	15,791.17
5	300	130,000.00	9,355.51	9,898.46	19,253.97
6	240	115,000.00	7,848.41	8,756.33	16,240.74
7.	275	50,000.00	8,575.88	3,807.10	12,382.98
8	190	75,000.00	5,925.16	5,710.78	11,635.94
9	300	160,000.00	9,355.51	12,182.72	21,538.23
10	250	90,000.00	7,796.26	6,852.78	14,649.04
Sumas	2,405	985,000.00	75,000.00	75,000.00	150,000.00

A continuación se presenta un diagrama que muestra el procedimiento para el cálculo y distribución de la PTU.



5.5 PLAZO PARA EFECTUAR EL REPARTO

De acuerdo con el artículo 122 de la Ley Federal del Trabajo, el plazo para efectuar el reparto de utilidades debe ser dentro de los se-senta días siguientes a la fecha en que deba presentarse la declaración.

El reparto debe efectuarse en ese plazo, aun cuando no se pague -- el impuesto. El cómputo de los días comprende a los inhábiles, ya -- que la ley no lo distingue, pues en la práctica se toman como 60 días-- de calendario.

5.5.1 PRORROGA PARA LA PRESENTACION DE LA DECLARACION.

Cuando una empresa obtenga una prórroga por parte de la S.H.C. P. para la presentación de su declaración anual, dicha prórroga no altera el plazo de 60 días para efectuar el reparto, en el caso en que una-- empresa esté obligada a presentar su declaración anual a más tardar -- el 31 de marzo, y obtiene prórroga para presentarla el 30 de abril, el reparto de utilidades debe efectuarlo a más tardar el 30 de mayo, independientemente de la fecha en que presente su declaración.

5.5.2 OMISION EN LA PRESENTACION DE LA DECLARACION.

Al igual que en el punto anterior, el patron está obligado a efectuar el reparto de utilidades dentro de los 60 días siguientes a la fecha en -- que deba presentar la declaración sin importar que pague o no pague -- impuesto, aunque los trabajadores como se verá más adelante, si nece--

sitan revisar la declaración, con el objeto de cerciorarse si esta bien determinada la renta gravable.

5.5.3 DECLARACIONES COMPLEMENTARIAS.

Si una empresa presenta declaración complementaria, la cual trae como consecuencia un aumento a la renta gravable tiene la obligación -- de hacer un reparto adicional dentro de los 60 días siguientes a la fecha en que presentó dicha declaración; por el contrario, si con motivo de la declaración complementaria se disminuye la renta gravable, el patron no podrá compensar esa cantidad contra las utilidades a partir del próximo año, ya que fue un error de él y los trabajadores no tienen por que cargar con ese error, y es más, muchos de ellos quizá ya no trabajen en la empresa y no existirá la forma para solicitarles la parte que --- equivocadamente se les repartió, por lo que en este caso, será el patron el único afectado.

5.6 CAUSANTES EXENTOS DEL I.S.R. NO OBLIGADOS A PRESENTAR DECLARACION ANUAL.

De acuerdo con el artículo 11 de la resolución para el reparto, los sujetos obligados al reparto que estén exentos del I.S.R. participarán a sus trabajadores sobre la diferencia entre los ingresos y gastos que arroje la declaración que deben presentar de acuerdo con lo dispuesto por --

el artículo 5o. de la ley.

Se presenta el caso de que algunos causantes exentos del impuesto, se encuentran también exentos de presentar declaración anual, ya que así lo dispone el mismo artículo 5o. Como puede observarse, la disposición para el reparto no prevé el caso de los causantes exentos no obligados a presentar declaración y ante esta "laguna" considero que lo prudente es efectuar el reparto tomando como base el remanente que arroje su contabilidad y dentro del plazo que les corresponde.

5.7 PRESCRIPCIÓN DEL DERECHO AL COBRO.

El derecho de los trabajadores al cobro de su participación de utilidades, prescribe en un año, de acuerdo con el artículo 516 de la Ley Federal del Trabajo, que dice: "las acciones de trabajo prescriben en un año, contando a partir del día siguiente a la fecha en que la obligación sea exigible....."

Cuando el patron no procede a efectuar el reparto, y si los trabajadores no exigen su derecho, éste prescribe en un año o bien cuando los trabajadores no se presentan a cobrar el impuesto de su participación.

El artículo 122 de la Ley Federal del Trabajo, en su último párrafo, establece que: "el importe de las utilidades no reclamen en el año en que sean exigibles, se agregará a la utilidad repartible del año si---

guiente."

Es conveniente aclarar, que si el patron no agrega a la utilidad re-
partible las utilidades no reclamadas de ejercicios anteriores, es motivo
para que los trabajadores objeten la declaración ante la S.H.C.P., o ---
bien que se declaren en huelga.

CAPITULO VI

DERECHOS DE LOS TRABAJADORES PARA PRESENTAR OBJECIONES A LA DECLARACION

6.1 NATURALEZA DE LA DENUNCIA DE IRREGULARIDADES FISCALES.

Las objeciones son las observaciones que hacen los trabajadores sobre la declaración anual del Impuesto Sobre la Renta, cuando consideren que contiene irregularidades y dudan que lo declarado se ajuste a la --- realidad fiscal. Este derecho lo tienen los trabajadores de acuerdo --- al artículo 121 de la Ley Federal del Trabajo.

Ahora bien de acuerdo con el artículo 1o. del reglamento de los artículos 121 y 122 de dicha ley, las objeciones que formulen los trabajadores a la declaración anual, tienen el carácter de denuncia de irregularidades en materia fiscal y laboral. De ahí que deba procederse cuidadosamente en lo que toca a la determinación de la renta gravable.

6.2 INCONFORMIDAD CON EL MONTO DEL REPARTO.

Los trabajadores pueden acudir ante la Comisión Mixta cuando estén inconformes con su participación individual, pudiendo presentar ante la misma sus observaciones, teniendo obligación dicha comisión de resolverlas en un término de 15 días, según lo establece el artículo 125 frac-

ciones III y IV de la Ley Federal del Trabajo.

En caso de subsistir dicha inconformidad podrán recurrir a las juntas de conciliación y arbitraje, locales federales, según sea el caso, para reclamar el pago de la participación correcta.

6.3 REQUISITOS DE LAS OBJECIONES.

El escrito de objeciones deberá ser claro y preciso indicando con claridad los renglones de la declaración en los cuales estime que hubo alguna irregularidad y, sobre todo que indique las razones o motivos por los cuales no está de acuerdo y que originan su objeción.

Deberá, asimismo acreditarse la personalidad de quien lo formule como representante del sindicato o de los trabajadores, ya sea inmediatamente copia del registro del sindicato ante las autoridades laborales, o carta poder suscrita por la mayoría de los trabajadores.

Indicar también el domicilio donde podrán ser notificados durante el trámite de la inconformidad. Ahora es importante señalar que si el escrito de objeciones no cumple con los requisitos anteriores se comunicará a los promoventes de las diferencias que contenga para su corrección, en un término no mayor de 30 días.

6.4 PLAZO PARA FORMULAR LAS OBJECIONES.

Los trabajadores tienen un plazo de 30 días para revisar la declaración anual; concluido este plazo, tienen 30 días más para que el sindicato titular del contrato colectivo de trabajo, o en su caso, la mayoría de los trabajadores, formulen las objeciones que consideren convenientes.

En el caso de que no se proporcione copia de la declaración a los trabajadores, o que no se ponga a su disposición los anexos de la misma, no podrá iniciarse el cómputo de los 30 días, independientemente de las sanciones a que se hace acreedor el Patron.

6.5 ANTE QUIEN SE PRESENTA EL ESCRITO DE OBJECIONES.

El escrito de objeciones se presentará en diversas dependencias -- tomando en cuenta los siguientes casos:

1)- Si la empresa tiene ingresos anuales mayores a ----- \$ 20'000,000.00 deberá ser presentado en la Oficialía de Partes de la Dirección General del Impuesto Sobre la Renta, la que lo turnará a la Subdirección de Participación de Utilidades.

2)- Si la empresa tiene ingresos anuales menores a ----- \$ 20'000,000.00 deberá ser presentado en la Administración Fiscal Re-gional que le corresponda conforme a su Jurisdicción.

3)- Por último si el patron es una persona física causante-

menor, cuyos ingresos anuales excedan de \$ 300,000.00 pero no pa---
sen de \$ 1'500,000.00 el escrito se presentará en la Tesorería Gene_
ral o Recaudación de Hacienda del Estado, ya que conforme a los con_
venios de coordinación, los estados, tienen el control de los causantes-
menores.

Es conveniente aclarar que cuando el sindicato, o la mayoría de --
los trabajadores de una empresa, tengan su domicilio en una población
distinta del lugar en que reside la dependencia ante quien deben presen_
tar el escrito de objeciones, podrán enviar dicho escrito en el plazo --
que marca la ley, por correo certificado con acuse de recibo, y se ten_
drá como fecha de presentación del escrito la del día en que se haga -
la entrega en la oficina de correos.

6.6 FINALIDAD DE LAS OBJECIONES.

Una vez aceptado el escrito de objeciones, la Subdirección de Parti_
cipación de Utilidades o la Administración Fiscal Regional, según co---
rresponda, realizará estudios contables y fiscales de la empresa, para
determinar si la utilidad o pérdida manifestada fue precisada correcta_
mente y en todos los casos se comunicará la resolución correspondien_
te a los promoventes.

Si existieron irregularidades en la declaración, así se indicará y --
se emitirá resolución favorable a los trabajadores, indicándoles cual es

la utilidad correcta de la que deben participar, notificando dicha resolución igualmente a las autoridades laborales para que vigilen el cumplimiento del pago correspondiente, así como a las empresas para el pago de la misma.

Si la utilidad declarada es correcta, únicamente se notificará al sindicato o al representante de los trabajadores que la declaración formulada por la empresa fue bien elaborada y que las observaciones hechas por dichos trabajadores fueron improcedentes y cuáles fueron las razones para concluir en ese sentido.

6.7 DESISTIMIENTO POR PARTE DE LOS TRABAJADORES.

Cuando los trabajadores formulen sus objeciones, y por tal motivo la S.H.C.P. inicie el procedimiento de revisión, éste no podrá suspenderse por el hecho de que el sindicato o representantes de la mayoría de los trabajadores se desisten por haber llegado a un acuerdo con el patron, para retirar las observaciones hechas a la declaración.

6.8 PLAZO PARA DICTAR RESOLUCION.

Cuando la inconformidad ha sido recibida, se informará a los trabajadores sobre su admisión dentro de un término no mayor de 30 días, Las investigaciones que realice la S.H.C.P. conforme al procedimiento-

de revisión fiscal, no podrán exceder de 6 meses. Una vez obtenidos resultados de la investigación, se procederá a dictar la resolución correspondiente dentro de un término no mayor de dos meses.

De lo anterior podemos señalar, en términos generales que el --plazo máximo en que se resuelve un escrito es aproximadamente de -9 meses.

Ahora bien la facción III del artículo 121 de la Ley Federal del -Trabajo, establece que la resolución definitiva dictada por la S.H.C.P. no podrá ser recurrida por los trabajadores.

6.9 PLAZO PARA EFECTUAR EL REPARTO ADICIONAL.

Si con motivo de la resolución dictada por la Secretaría de Ha ---ciencia y Crédito Público se determina un aumento a la renta gravable, deberá efectuarse su reparto adicional, de acuerdo con la facción IV- del artículo 121 de la Ley Federal del Trabajo, dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que fué notificada la resolución, independientemente de que el patrón la impugne.

Por otra parte, si la resolución dictada por la S.H.C.P. aumenta -el monto de la renta gravable, sin que la misma provenga de la objeción de los trabajadores, el reparto adicional se hará, de acuerdo con el segundo párrafo del artículo 122 de la Ley Federal del Trabajo den

tro de los 60 días siguientes a la fecha en que se notifique la resolución, salvo que ésta se impugne de acuerdo con lo comentado en el siguiente punto.

6.10 RECURSO INTERPUESTO POR EL PATRON EN CONTRA DE LA RESOLUCION.

Si el patrón no está de acuerdo con la resolución dictada por la S.H.C.P. cuando ésta se dicte sin haber mediado objeción por los trabajadores, podrá interponer el recurso de revocación u optar por el juicio de nulidad ante el Tribunal Fiscal de la Federación; Pero en este caso, para que pueda suspenderse el pago del reparto adicional, deberá garantizar el interés de los trabajadores por cualquiera de las formas que establece el Código Fiscal de la Federación.

6.11 DE LA COMISION INTERSECRETARIAL.

Con el objeto de vigilar y agilizar la resolución a las objeciones de los trabajadores, se crea con carácter permanente, la comisión intersecretarial para la participación de utilidades a los trabajadores, integrada por un número igual de funcionarios designados por los titulares de la S.H.C.P. y de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. De acuerdo con el artículo 28 del reglamento de los artículos 121 y 122 de la Ley Federal del Trabajo;

La Comisión Intersecretarial tendrá las siguientes funciones:

- a)- Atender las quejas que presenten los trabajadores por el incumplimiento del presente reglamento, por parte de la autoridad.
- b)- Señalar las medidas de coordinación que deben existir entre las autoridades fiscales y laborales para vigilar el debido cumplimiento de la participación de utilidades.
- c)- Aprobar los programas de difusión de la participación y de capacidad obrera en la materia.
- d)- Precisar los criterios que deberán seguir las autoridades en la aplicación de la participación de utilidades.
- e)- Proporcionar periódicamente, a los titulares de las dependencias que la forman y a quienes éstos les indiquen, la información sobre las actividades de las autoridades fiscales y laborales en la materia.
- f)- Realizar estudios de investigación, técnicas necesarias para determinar los efectos de la participación de utilidades y el cumplimiento de sus objetivos.
- g)- Las demás que le encomienden los titulares de las Secretarías que la integran.

La Comisión está facultada, también para coordinarse con las enti-

dades federativas en materia, de participación de utilidades.

6.12 RECURSO DE QUEJA DE LOS TRABAJADORES.

De acuerdo con el reglamento de los artículos 121 y 122 de la Ley Federal del Trabajo, los trabajadores tienen derecho a presentar el recurso de queja ante la Comisión Intersecretarial cuando la S.H.C.P., - no dicte resolución al escrito de objeciones en el plazo señalado o cuando la Secretaría del Trabajo y Previsión Social no ha vigilado el cumplimiento de las disposiciones para el reparto.

Una vez recibida la queja, el Presidente de la Comisión Intersecretarial solicitará que le informe la autoridad correspondiente, y si procede la queja, otorgará un plazo de 15 días a la misma, para que resuelva lo que en derecho proceda.

Si la autoridad no cumple lo ordenado en ese término, se hará del conocimiento del titular de la secretaría de que se trate, para que dicte las instrucciones pertinentes.

6.13 SOLUCION A PROBLEMAS QUE SE SUSCITAN EN LA PRACTICA.

En la práctica pueden presentarse algunas anomalías en el cumplimiento de la obligación de repartir utilidades, o en el procedimiento para determinar el reparto o incluso en la obligación que tiene la empresa de presentar a los trabajadores copia de la declaración correspondien

te con sus anexos respectivos.

Respecto de las anomalías para determinar el reparto de utilidades se pueden presentar irregularidades, de las que citamos algunos ejemplos:

IRREGULARIDAD "A"

Negativa u abstención de la empresa de nombrar a sus representantes para que se integre la Comisión Mixta, obligación impuesta por la Ley Federal del Trabajo, en su artículo 125.

SOLUCION:

Nombrar representantes mediante la intervención del inspector federal o local del trabajo, según sea el caso designado para proceder a integrar dicha comisión.

IRREGULARIDAD "B"

Desacuerdo en la formulación del proyecto de participación individual, entre representantes de los trabajadores y de los patrones.

SOLUCION:

Deberá decir el inspector de trabajo, el cual está facultado para ello, por la fracción II del artículo 125 de la Ley Federal del Trabajo.

IRREGULARIDAD "C"

Inconformidad individual con el reparto de utilidades.

SOLUCION:

Podrán hacer las observaciones que juzguen pertinentes dentro de un término de 15 días a la propia Comisión Mixta, para que se les resuelva en un plazo igual.

IRREGULARIDAD "D"

Negativa de la empresa a hacer el pago de la participación de utilidades, argumentando que los trabajadores se han inconformado ante la S.H.C.P., en la que participan.

SOLUCION:

La empresa está obligada a efectuar el pago de la participación dentro de los 60 días contados a partir de la fecha en que se debe hacer el pago del impuesto anual, debiendo proceder a efectuar el reparto de utilidades entre sus trabajadores sin importar que estos se hayan inconformado, pues tal situación no es excusa para no pagarlo según lo señala el artículo 7 del reglamento de los artículos 121 y 122 de la Ley Federal del Trabajo.

Los trabajadores pueden ocurrir a las autoridades laborales competentes para exigir el cumplimiento del reparto.

IRREGULARIDAD "E"

Incumplimiento de las autoridades de la S.H.C.P., o las de la Se--
cretaría de Trabajo y Previsión Social, bien sea que las primas no re--
suelvan sus objeciones en los plazos establecidos por el reglamento de--
los artículos 121 y 122 de la Ley Federal del Trabajo, o bien las se--
gundas no vigilen el cumplimiento de la participación de utilidades.

SOLUCION:

Los trabajadores se pueden quejar ante la Comisión Intersecretarial
para la Participación de Utilidades, cuyas oficinas se encuentran ubicadas en --
Netzahualcoyotl No. 120, 8o. piso de México, D.F., que tiene dentro--
de sus atribuciones la de atender las quejas que presentan los trabaja--
dores, por incumplimiento de las autoridades señaladas.

CAPITULO VII

REPERCUSSIONES FISCALES DEL REPARTO

7.1 INTRODUCCION.

Fiscalmente, las empresas tienen prohibido deducir la participación de utilidad para determinar el ingreso global gravable; asimismo, son responsables solidarias ante el fisco, del impuesto que deban retener con motivo del pago de la participación.

Debe tenerse en cuenta que para efectos contables y financieros, la participación de utilidades constituye una erogación que para determinar los resultados de operación de una empresa conforme a principios de contabilidad generalmente aceptados, debe registrarse y presentarse en el estado de resultados, en un renglón separado disminuyendo a la utilidad, independientemente de lo que establezcan las disposiciones fiscales.

7.2 MEDIDAS PARA PERFECCIONAR EL SISTEMA DE PARTICIPACION.

En la primera resolución sobre participación de utilidades, los trabajadores participaban de una utilidad que se determinaba en forma contable, dando margen para que en forma subjetiva y por una apreciación particular se pudiera determinar, al establecer gastos que en muchas ocasiones no eran propios del negocio.

Con la Segunda Resolución Sobre Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas emitida en el año de 1974, se establecieron disposiciones en las que se señala que el trabajador debe participar de la utilidad fiscal, que es la utilidad real de cualquier negocio, pues la Ley no les permite hacer más deducciones que las que expresamente se les señala; con esto se hizo más fácil para los trabajadores el extendimiento de la declaración de impuestos.

A principios del año de 1975, se creó la Subdirección de Participación de Utilidades. Esta dependencia especializada que quedó integrada con técnicos en materia de participación de utilidades, tiene como función atender en forma rápida y dentro de las disposiciones legales establecidas, las objeciones que presenten los trabajadores a la declaración de impuesto formado por la empresa.

En el mismo año se expidió el reglamento de los artículos 121 y 122 de la Ley Federal del Trabajo, en el que se establecen los términos a que deben sujetarse tanto los trabajadores como las autoridades fiscales, en lo que a esta materia respecta.

7.3 EVASION FISCAL Y PARTICIPACION DE UTILIDADES.

Podemos señalar que la evasión fiscal, en términos generales, es la acción u omisión por parte de los causantes para eludir el pago de impuesto que legalmente les corresponda.

Partiendo de esta base, cabe señalar que es importante que el ingreso gravable de una empresa se determine en forma correcta, pues de ello depende que los trabajadores participen de las utilidades que -- realmente obtuvo esa empresa y consecuentemente el Estado cobre los impuestos respectivos; Por ello, tanto los trabajadores como el Estado deben vigilar que la determinación del ingreso gravable se haga en forma correcta, vigilando que no haya omisiones para evadir impuestos y aminorar el reparto de utilidades.

El evasor de impuestos, no sólo incumple con una obligación ante la sociedad y ante sí mismo, sino también traiciona la confianza de sus trabajadores al impedir que éstos tengan la participación que legítimamente les corresponde.

7.4 NO DEDUCIBLES PARA EFECTOS DEL I.S.R.

Tratándose del Impuesto al Ingreso Global de las Empresas, la participación de los trabajadores en las utilidades no es deducible conforme al artículo 27, fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Es importante aclarar también, que tratándose de sociedades o asociaciones de profesionistas, tampoco es deducible la utilidad que dichas sociedades distribuyan entre sus trabajadores para efectos de determinar el ingreso neto de cada socio.

7.5 LA PARTICIPACION DE UTILIDADES COMO OBJETO DEL I.S.R.

De acuerdo con el artículo 48 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, la participación de utilidades es objeto del Impuesto Sobre Productos del Trabajo; para efectos de la retención del impuesto, en la práctica, normalmente se presentan los siguientes casos:

7.5.1 Trabajadores que perciban exclusivamente el mínimo.

7.5.2 Trabajadores que perciban sueldo superior al mínimo.

7.5.3 Cuando el trabajador ya no labora en la empresa.

Los procedimientos para efectuar la retención del impuesto en los casos anteriores, son los siguientes:

Debemos señalar que hasta el año de 1978, para cada caso señalado, existían procedimientos para calcular el impuesto que se debería de retener, por concepto del pago de reparto de utilidades, y aplicar en ellos la tarifa del artículo 56 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Pero a partir del año de 1979, hubo modificaciones con respecto al cálculo para retener el impuesto de los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, quedando gravado únicamente el salario que exceda del mínimo, de acuerdo con la Ley del Impuesto Sobre la Renta, capítulo I artículo 52 que dice:

" Quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este ---

capítulo están obligados a efectuar retenciones y enteros mensuales -- que detendrán el carácter de pagos provisionales a cuenta del impuesto anual."

La retención se calculará deduciendo de la totalidad de ingresos obtenidos en un mes de calendario, el salario mínimo general de la zona económica del contribuyente multiplicado por resultado la tarifa correspondiente."

Ahora bien debemos señalar que en el Diario Oficial del 24 de Marzo de 1980, se publicó un decreto que reforma, adicional y deroga diversas disposiciones del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en nuestro caso, debemos observar que:

Las personas que paguen gratificaciones anuales, participación de utilidades, primas dominicales, podrán efectuar la retención del impuesto, aplicando a estos ingresos la "TASA MARGINAL INMEDIATA ANTERIOR." Se considera "tasa marginal " el porcentaje para aplicarse sobre el excedente del límite inferior que corresponda conforme a la tarifa del artículo 52 de la ley.

C O N C L U S I O N E S

- 1.- Es indiscutible el creciente interés que han tenido las autoridades correspondientes, por tratar de hacer más sencillo el procedimiento para el cálculo del reparto, deseando de esta manera su fácil comprensión y aplicación correcta.

- 2.- Es urgente y necesario que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, haga un estudio para fijar los nuevos límites de capital de las empresas que deben estar exentas de repartir utilidades, en virtud de que los límites actuales no son acordes con la situación económica actual en que vivimos.

- 3.- Las empresas deben proceder cuidadosamente en lo que respecta a la determinación de la renta gravable, que es la base para el reparto, para no computar dentro de la misma, ingresos que por su naturaleza no son repartibles o viceversa. Asimismo ser muy estrictos en cuanto a los requisitos fiscales que deben reunir las deducciones para poder determinar un ingreso global gravable correcto, ya que un error en no cumplir con esos requisitos, trae como consecuencia un pago de más o de menos de impuesto sobre la renta y participación de utilidades, siendo perju-

dicial para la empresa ambos casos.

- 4.- El régimen actual para el reparto de las personas físicas no -- empresas, no alcanza a prever muchas situaciones que se presen-- tan en la práctica, lo que trae como consecuencia, conflictos fis-- cales y laborales. En tanto no exista una reglamentación adecua-- da para estas personas, se sugiere como una medida práctica --- otorgar a los trabajadores por concepto de participación de uti-- lidades, un mes de sueldo o la parte proporcional que les co--- rresponda cuando no hubieran laborado todo el año.

- 5.- Considero que es necesario hacer investigaciones para perfeccio-- nar el sistema de participación de utilidades, a fin de facilitar-- a los trabajadores el estudio de la declaración formulada por una empresa. Adicionar diversos preceptos legales que impiden el-- desarrollo cabal de ésta institución en toda su amplitud o agre-- gar a los ya existentes, párrafos que contengan derechos para -- los trabajadores en el renglón de las resoluciones finales.

Por ejemplo: Por igualdad ante la ley, se tiene que estudiar la-- posibilidad de que los trabajadores tengan el derecho de objetar las re-- soluciones que en materias de participación de utilidades emita la -- S.H.C.P. es decir, tener la facultad de interponer algún recurso or--

dinario semejante al que utilizan los patrones o empresarios contra -- las resoluciones que no le son favorables.

6.- Serfa conveniente que se adicionara un artículo especial, regla-- mentado por la Ley Federal del Trabajo o un decreto emitido en el Diario Oficial de la Federación en el cual se estableciera como obligación de los patrones proporcionar cursos, conferen-- cias, y capacitación a todos y cada uno de los trabajadores en -- materia de participación de utilidades para que de esta manera-- todos los trabajadores estén concientes, tanto de sus obligaciones asf como de sus derechos en lo que al reparto de las utilidades de la empresa donde prestan sus servicios.

7.- Por último es necesario analizar que en muchas ocasiones los-- mexicanos no sabemos cuáles son las finalidades y los objetivos-- que se buscan con los impuestos que tenemos la obligación de - pagar.

Frente a la actitud de indiferencia o crítica de la obligación de-- de pagar impuestos, que deriva de la subsistencia de situaciones creadas en el desarrollo histórico de México es necesario tomar-- una nueva conciencia o actitud más realista y responsable, pues-- sólo con ello podemos construir un México mejor para todos no-- sotros.

Cuando mandamos a nuestros hijos a la escuela, que ---
tienen textos gratuitos, cuando hacemos uso de las vías de comunica-
ción, carreteras, presas, puentes, la construcción de escuelas, cen-
tros de salubridad y asistencia, centros deportivos y otras institucio-
nes con servicio de beneficencia social y en fin, cuando usamos otros
servicios públicos en muy pocas ocasiones nos ponemos a pensar que-
todo ello sólo es posible con el pago correcto de nuestros impuestos.

De ahí el porque hayamos insistido en señalar que quien-
no paga correctamente sus impuestos, se está traicionando asf mis-
mo y a la colectividad.

En fin, las bases de una época están dadas; de ahora en-
adelante todo dependerá de vigilar el cumplimiento de la participación
y de garantizar su efectividad, para que alcance sus objetivos espera-
dos.

B I B L I O G R A F I A

PEREZ LEÑERO JOSE

Teoría General del Derecho Español del Trabajo ED. Espasa Calpe, Sa-Madrid.

CAVAZOS FLORES BALTAZAR

La Participación de Utilidades y el Derecho Fiscal. México.

DE LA ROSA GARCAMANZO
GUSTAVO ADOLFO.

La Participación de Utilidades en la Ley Laboral Mexicana. México -- 1962.

LINCOL JOHN F.

Psicología de la Sociedad Contemporánea ED. F.C.E.

ALVAREZ DEL CASTILLO
ENRIQUE

El Reparto de Utilidades, Consideraciones Reglamentarias. México --- 1962.

RECANSES SICHES LUIS

El Conflicto de Nuestro Tiempo y la Justicia Social.

Aspecto Sociológico de la Participación de Utilidades. México 1963.

ORTIZ PETRICIOLI JOSE

Doctrina y Antecedentes Históricos del Reparto de Utilidades. México.

ALFONSO ALVIREZ FRISCIONE

La Participación de Utilidades ED. PORRUA. México 2a. Edición 1976.

ZVADUA OVILLA VICENTE

Reparto de Utilidades ED. FISCALES ALONSO. 2a. Edición 1978.

SAUCEDO HERNANDEZ JESUS

Aspectos Contables y Fiscales de la Participación de Utilidades a Trabajadores. 2a. Edición Hermosillo, Son. 1969.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

Curso de Capacitación Obrera Sobre Participación de Utilidades.

Instructivo de la Resolución de la Primera Comisión Nacional para el Reparto de Utilidades. México 1964.

Manual para la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas en México 1975.

Exposición de motivos de las reformas a la Ley Federal del Trabajo 1962.

Resolución de la segunda Comisión Nacional para la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas.